

Ref.: CDH-12.403/449 Caso Fermín Ramírez Vs. Guatemala Supervisión de cumplimiento de sentencia

Jue 26/09/2024

Ciudad de Guatemala, 26 de septiembre de 2024.

Doctor Pablo Saavedra Alessandri
Secretario
Corte Interamericana de Derechos Humanos

Ref.: CDH-12.403/449
Caso Fermín Ramírez Vs. Guatemala
Supervisión de cumplimiento de sentencia

Distinguido señor Secretario:

El Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala (ICCPG) nos dirigimos a usted, y, por su intermedio, a la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos, en nuestra calidad de representantes de las víctimas dentro del procedimiento de Supervisión de la Sentencia de fecha 20 de junio de 2005 (Fondo, Reparaciones y Costas) dictada en el marco del Caso Fermín Ramírez Vs. Guatemala, con el propósito de responder a su comunicación de fecha 30 de agosto de 2024, a través de la cual nos fue requerido presentar observaciones al escrito del Estado de Guatemala de fecha 20 de agosto de 2024 mediante el cual presentó "INFORME SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS MÉDIDAS DE REPARACIÓN DISPUESTAS EN LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DÉCIMO PRIMERO Y DECIMO SEGUNDO DE LA SENTENCIA EN EL CASO FERMÍN RAMÍREZ VS. GUATEMALA Y OBSERVACIONES SOBRE EL ESCRITO DE LOS REPRESENTANTES Y LA CIDH" (en adelante "Informe del Estado").

En virtud de ello adjuntamos nuestro escrito de observaciones y sus respectivos anexos en formato pdf.

Agradeciendo la atención a la presente, quedamos a la espera de la

recepción de la información y de cualquier requerimiento que sea necesario.

Atentamente,
Alejandro Rodríguez Barillas
ICCPG

Ciudad de Guatemala, 26 de septiembre de 2024

Doctor Pablo Saavedra Alessandri
Secretario
Corte Interamericana de Derechos Humanos

Ref.: CDH-12.403/449
Caso Fermín Ramírez Vs. Guatemala
Supervisión de cumplimiento de sentencia

Distinguido señor Secretario:

El Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala (ICCPG) nos dirigimos a usted, y, por su intermedio, a la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante, “Corte” o “Corte IDH”), en nuestra calidad de representantes de las víctimas dentro del procedimiento de Supervisión de la Sentencia de fecha 20 de junio de 2005 (Fondo, Reparaciones y Costas) dictada en el marco del Caso Fermín Ramírez Vs. Guatemala, con el propósito de responder a su comunicación de fecha 30 de agosto de 2024, a través de la cual nos fue requerido presentar observaciones al escrito del Estado de Guatemala (en adelante “Estado guatemalteco” o “el Estado”) de fecha 20 de agosto de 2024¹ mediante el cual presentó **“INFORME SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS MÉDIDAS DE REPARACIÓN DISPUESTAS EN LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DÉCIMO PRIMERO Y DECIMO SEGUNDO DE LA SENTENCIA EN EL CASO FERMÍN RAMÍREZ VS. GUATEMALA Y OBSERVACIONES SOBRE EL ESCRITO DE LOS REPRESENTANTES Y LA CIDH”** (en adelante “Informe del Estado”). En ese sentido procedemos a brindar la siguiente información:

I. ANTECEDENTES

¹ Ver “INFORME SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS MÉDIDAS DE REPARACIÓN DISPUESTAS EN LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DÉCIMO PRIMERO Y DECIMO SEGUNDO DE LA SENTENCIA EN EL CASO FERMÍN RAMÍREZ VS. GUATEMALA Y OBSERVACIONES SOBRE EL ESCRITO DE LOS REPRESENTANTES Y LA CIDH”, de fecha 20 de agosto de 2024.

Dentro de los puntos resolutiveos de la sentencia referida, la Corte IDH ordenó que:

8. El Estado debe abstenerse de aplicar la parte del artículo 132 del Código Penal de Guatemala que se refiere a la peligrosidad del agente, y modificar dicha disposición dentro de un plazo razonable, adecuándola a la Convención Americana, conforme a lo estipulado en su artículo 2, de manera que se garantice el respeto al principio de legalidad, consagrado en el artículo 9 del mismo instrumento internacional. Se debe suprimir la referencia a la peligrosidad del agente contemplada en ese precepto.

10. El Estado debe adoptar, en un plazo razonable, las medidas legislativas y administrativas necesarias para establecer un procedimiento que garantice que toda persona condenada a muerte tenga derecho a solicitar indulto o conmutación de la pena, conforme a una regulación que establezca la autoridad facultada para concederlo, los supuestos de procedencia y el trámite respectivo; en estos casos no debe ejecutarse la sentencia mientras se encuentre pendiente la decisión sobre el indulto o la conmutación solicitados.

12. El Estado debe adoptar, dentro de un plazo razonable, las medidas necesarias para que las condiciones de las cárceles se adecuen a las normas internacionales de derechos humanos.

En el marco de supervisión de sentencia, la Corte IDH mediante resoluciones de fecha 22 de septiembre de 2006, 9 de mayo de 2008 y 06 de febrero de 2019, declaró el cumplimiento de los puntos resolutivos 7, 8, 9, y 13, quedando pendientes de cumplimiento los puntos resolutivos 10, 11 y 12 por parte del Estado de Guatemala.

En ese sentido, el último informe del Estado sobre las medidas adoptadas para dar cumplimiento a los puntos resolutivos pendientes es el presentado en fecha 20 de agosto de 2024, sobre el cual, la Corte IDH requirió a esta representación hacer las observaciones correspondientes en un plazo de cuatro semanas a partir de la notificación hecha en fecha 30 de agosto de 2024.

En virtud de ello, a continuación, se emiten las siguientes consideraciones y observaciones.

II. OBSERVACIONES AL INFORME DEL ESTADO.

b. Sobre la falta de cumplimiento de la medida de reparación ordenada en el punto resolutivo décimo segundo de la sentencia:

En el punto resolutivo décimo segundo de la sentencia emitida por la Corte IDH, se establece que: «12. El Estado debe adoptar, dentro de un plazo razonable, las medidas necesarias para que las condiciones de las cárceles se adecuen a las normas internacionales de derechos humanos⁵».

Para argumentar sobre el cumplimiento de dicho punto resolutivo el Estado ha manifestado que:

- Los centros de detención poseen clínicas médicas para atender las necesidades de los privados de libertad las cuales cuentan con personal médico trabajando en horario administrativo y con personal médico y personal de enfermería que labora en turnos de 8 por 8 días⁶.
- Ha realizado una serie de trabajos de mantenimiento destinados a garantizar condiciones dignas de reclusión y asegurar el funcionamiento adecuado de servicios esenciales como agua, saneamiento y electricidad, que cubren 5 de los 23 centros de privación de libertad que existen a nivel nacional, siendo estos: el Centro de Detención Preventiva de la zona 18, el Centro de Detención para Hombres Fraijanes II, el Centro de Detención Femenino -COF-, la Granja Modelo de Rehabilitación Pavón y la Granja Modelo de Rehabilitación Cantel⁷.
- En los centros carcelarios existen diversos programas educativos a disposición de las personas privadas a cargo del Departamento Educativo de la Dirección General del Sistema Penitenciario (DGSP)⁸ y programas laborales consistentes en proyectos laborales y talleres a cargo del Departamento Productivo Laboral de la Subdirección de Rehabilitación Social de la DGPS⁹.

Sobre lo sostenido por el Estado, esta representación insiste como en informes anteriores sobre la falta de Presupuesto, de personal especializado y asignado, la falta de infraestructura adecuada para la cantidad de personas privadas de libertad y la falta de protocolos adecuados para la atención médica y cuidados preventivos de salud de los privados de libertad, incumplimientos que se abordan a continuación.

b.1. Falta de atención médica y servicios de salud dentro del Sistema Penitenciario.

Parte del objetivo del presente caso es lograr que el Estado de Guatemala adecue su normativa y prácticas administrativas y judiciales a los estándares internacionales en materia de derechos

⁵ Corte IDH. Caso Fermín Ramírez Vs. Guatemala, Sentencia de 20 de junio de 2005 (Fondo, Reparaciones y Costas), Serie C No. 126, pág. 72.

⁶ Ibidem, párr. 35.

⁷ Informe del Estado de fecha 20 de agosto de 2024, párr. 26 y 28.

⁸ Ibidem, párr. 36.

⁹ Ibidem, párr. 37.

humanos, especialmente, para que las personas privadas de libertad, puedan tener una atención integral médica de calidad, que prevenga las muertes en prisión.

Al hacer un análisis de la situación de los Centros Penitenciarios de acuerdo al Informe de la DGSP sobre condiciones médicas, infraestructura, personal, recursos, políticas y protocolos de atención en salud en los Centros de Privación de Libertad ¹⁰, se puede determinar los siguientes puntos:

- a) Que dentro de los Centro de Privación de Libertad se cuenta con una población de veintiséis mil personas para una capacidad instalada en los Centros, de seis mil personas. Esto significa que existe una sobrepoblación carcelaria que causa hacinamiento y es un foco permanente de contagio de enfermedades. La existencia de doscientos noventa y seis por ciento de hacinamiento en cuanto a la capacidad instalada de los centros, constituye per se un trato degradante que se ve exacerbado por la alta tasa de contagios de enfermedades.
- b) Frente a esta circunstancia es necesario determinar la capacidad médica instalada en cuanto a accesibilidad, disponibilidad, aceptabilidad y calidad. En este sentido, se ha podido determinar que dentro del Sistema Penitenciario actualmente solo existen cinco médicos para veintitrés centros de privación de libertad¹¹. Esto significa que hay dieciocho centros que no cuentan con un médico en sus instalaciones incluyendo centros de gran población penitenciaria, como la Granja Modelo de Rehabilitación Cantel, del departamento de Quetzaltenango¹², que tiene una población de más de 3,000 privados de libertad.
- c) Por otra parte, en cuanto a la disponibilidad y accesibilidad se establece que solo hay un solo médico para atender a cinco mil doscientas personas privadas de libertad, lo cual contraviene gravemente los estándares internacionales por cuanto la Organización Mundial de la Salud, estima que debe haber tres médicos por cada mil habitantes. Es decir, tomando en consideración la población actual de personas privadas de libertad el número debería ser de setenta y ocho médicos a nivel del Sistema Penitenciario. En el caso de los centros de privación de Libertad Femeninos, es imprescindible que se cuente también con servicio ginecológico. Respecto a enfermeros, la tasa aceptable es de tres enfermeros por cada médico, por lo tanto, de cincuenta y nueve deberían de pasar a doscientos treinta y cuatro enfermeros a nivel nacional.

Aunado a lo anterior, también puede establecerse con base el informe referido que a) actualmente dentro de los Centros de Privación de Libertad se encuentran personas que enfrentan diferentes enfermedades crónicas y/o progresivas, tales como diabetes (setecientos un personas), hipertensión arterial (seiscientos cincuenta y siete personas), enfermedad renal crónica (quince personas), cáncer (diez personas), lupus eritomatoso (dos personas), enfermedad mental (ciento treinta personas), asma bronquial (cuarenta y siete personas)¹³. A dichas personas no se les está proveyendo de medicamentos ni obtienen atención médica y mucho menos un tratamiento que se adecue a las necesidades que cada enfermedad merece, provocando así que su salud se vaya deteriorando al punto, incluso, de tener que sufrir amputaciones y quedar con discapacidad por la falta de atención médica adecuada, que el Estado debe de garantizar dentro de los Centros de

¹⁰ Ver **Anexo I**. Oficio No. 1181-2023 Ref. DGSP.SRS.SERMED.SMOB/hf de fecha 18 de septiembre de 2023 que contiene informe sobre condiciones médicas, infraestructura, personal, recursos, políticas y protocolos de atención en salud en los Centros de Privación de Libertad.

¹¹ Anexo AE-01 adjunto al informe del Estado de fecha 20 de agosto de 2024, pág. 007.

¹² Ver **Anexo I**. Oficio No. 1181-2023 Ref. DGSP.SRS.SERMED.SMOB/hf de fecha 18 de septiembre de 2023 que contiene informe sobre condiciones médicas, infraestructura, personal, recursos, políticas y protocolos de atención en salud en los Centros de Privación de Libertad.

¹³ Ibidem, pág. 3.

Privación de Libertad. Por lo tanto, no se les está proveyendo de los medicamentos necesarios en estos casos, que es una obligación del Estado por su posición de garante.

De esta cuenta, del informe del Estado no se observa que exista realmente una voluntad política de dar cumplimiento a lo ordenado por la Corte, en especial, por la falta de personal médico, desabastecimiento de medicamentos, falta de implementación de dietas adecuadas para las personas con diabetes; como por las prácticas judiciales de requerir permisos judiciales para trasladar a los pacientes de enfermedades crónicas y degenerativas a los hospitales.

El Segundo punto a destacar de las propias estadísticas del sistema penitenciario¹⁴ es la tasa de mortalidad que existe actualmente en el sistema penitenciario, ya que, se tienen 110 personas fallecidas en el año 2023¹⁵, lo cual significa que hay una tasa de 408 personas muertas por cada 100,000 habitantes.

Según estadísticas oficiales, la tasa de mortalidad a nivel nacional (para personas en Libertad) es de 120 personas por cada 100,000 habitantes. Esto quiere decir, que en prisión están falleciendo cerca de un 400 % más de personas, proporcionalmente, que los ciudadanos en Libertad.

Una tasa tan grave de mortalidad carcelaria demuestra la precariedad del Sistema de salud del Sistema carcelario.

En consecuencia, no se están implementando las acciones necesarias de prevención, atención, diagnóstico y tratamiento de las enfermedades crónicas y degenerativas; lo cual ha dado lugar a que se den situaciones similares a la de la señora María Inés Chinchilla Sandoval, como la de un privado de libertad al cual se le necrotizó el pie por falta de atención a la diabetes, miembro inferior que después tuvo que ser amputado¹⁶.

Finalmente, debido a que únicamente hay un psicólogo el cual se desempeña en el Centro de Detención Preventiva para Hombres de la zona 18 del Departamento de Guatemala, careciendo de dicho profesional el resto de los 22 centros de privación de libertad a nivel nacional, provoca la inexistencia de programas de salud mental para los privados de libertad¹⁷. Lo anterior hace que el fin último del sistema penitenciario de lograr la reinserción del privado de libertad no se cumpla.

b.2. Falta de Infraestructura del Sistema Penitenciario.

De acuerdo al informe del Estado, ha realizado una serie de trabajos de mantenimiento destinados a garantizar condiciones dignas de reclusión y asegurar el funcionamiento adecuado de servicios esenciales como agua, saneamiento y electricidad, en 5 de los 23 centros de privación de libertad que existen a nivel nacional.

¹⁴ Ver **Anexo I**. Oficio No. 1181-2023 Ref. DGSP.SRS.SERMED.SMOB/hf de fecha 18 de septiembre de 2023 que contiene informe sobre condiciones médicas, infraestructura, personal, recursos, políticas y protocolos de atención en salud en los Centros de Privación de Libertad.

¹⁵ Ver **Anexo I**. Oficio No. 1181-2023 Ref. DGSP.SRS.SERMED.SMOB/hf de fecha 18 de septiembre de 2023 que contiene informe sobre condiciones médicas, infraestructura, personal, recursos, políticas y protocolos de atención en salud en los Centros de Privación de Libertad, pág. 5.

¹⁶ Ver **Anexo II**. Fotografías de situación médica del señor Cristóbal Aldana Archila, privado de libertad en la Granja Modelo de Rehabilitación Pavón, Fraijanes, Departamento de Guatemala.

¹⁷ Anexo AE-01 adjunto al informe del Estado de fecha 20 de agosto de 2024, pág. 007.

Estas acciones son claramente insuficientes y solo dan cuenta de la incapacidad e incumplimiento del Estado para proveer instalaciones adecuadas conforme a la dignidad de las personas privadas de libertad.

De conformidad con el informe sobre suministro de agua de la Dirección General del Sistema Penitenciario¹⁸, existen centros de privación de libertad que no cuentan con suministro adecuado de agua potable para el consumo humano y para realizar las labores de higiene, específicamente: el Centro de Detención Preventiva para Hombres Fraijanes II y Centro de Orientación Femenino COF, Centro de Detención Preventiva para Hombres y Mujeres de Santa Elena Petén y el Centro de Rehabilitación de Puerto Barrios.

En consecuencia, el Sistema Penitenciario tiene que adoptar las medidas necesarias para garantizar en estos centros el suministro adecuado de agua potable en un plazo razonable.

En cuanto al tema de accesibilidad física para personas con discapacidad en los centros de privación de libertad, se ha podido determinar que ninguno de los centros cuenta con la infraestructura necesaria para garantizar a las personas con discapacidad física su movilidad limitando severamente sus derechos y colocándolos en una posición de vulnerabilidad que los hace susceptible a una condición de trato degradante. Por tal motivo es necesario que el Sistema Penitenciario, garantice el derecho de todas las personas con discapacidad a través de crear infraestructura necesaria para que puedan moverse adecuadamente y brindar los equipos de sillas de ruedas, prótesis u otros accesorios para que puedan desarrollar sus actividades de forma autónoma y el pleno respeto a sus derechos humanos.

b.3. Falta de programas educativos y laborales en el Sistema Penitenciario.

El escaso número de personal para conformar equipos interdisciplinarios como psicólogos, trabajadores sociales, pedagogos o educadores impide que se puedan desarrollar programas reales de educación, recreación, trabajo y salud mental. No se visualiza que existan programas integrales y coordinados para atender a la población reclusa, que sean desarrollados de forma idónea y efectiva dado que no existen las instalaciones adecuadas ni el personal en los centros penitenciarios para estos fines.

Además, el nivel de hacinamiento impide que puedan atender de forma adecuada a los internos que requieren este tipo de medidas.

Con relación a los programas de trabajo el Estado no expone si se trata de trabajos de carácter formal o informal, si son proporcionados o por otros reclusos. No existen instalaciones adecuadas para talleres, ni centros de formación profesional dentro de los centros de privación de libertad donde los privados de libertad puedan aprender oficios.

¹⁸ Ver **Anexo III**. Oficio No. 1352-2023 Ref./SUBPLAN/EJRM/er de fecha 17 de octubre de 2023 que contiene informe sobre suministro de agua.

c. Sobre el punto resolutivo décimo de la sentencia y la existencia de las iniciativas de ley 5714 y 6189 que pretenden reintroducir la pena de muerte en Guatemala.

Actualmente, en el Congreso de la República de Guatemala existen las iniciativas legislativas 5714 y 6189, tendientes a reintroducir la pena de muerte, y que las mismas se encuentran en trámite de aprobación legislativa, a la espera del dictamen de la comisión Legislativa correspondiente en el caso de la primera y la segunda se encuentra pendiente de discusión y aprobación en tercer debate, aprobación por artículos y redacción final.

La iniciativa de ley 5714¹⁹, dispone aprobar reformas a los decretos números 17-73 (Código Penal) y 51-92 (Código Procesal Penal), viabilizando el indulto y reintroduciendo la pena de muerte para los delitos de Parricidio, Asesinato, Plagio o secuestro y Magnicidio, basado en criterios de derecho penal de autor pues establece como fundamento para imponer la pena capital, la reincidencia del sujeto, reprochándose de esta cuenta la forma de ser del autor. Verbigracia:

*"Artículo 201. (Plagio o Secuestro). El plagio o secuestro de una o más personas con el objeto de lograr rescate, canje de personas o la toma de cualquier decisión contraria a la voluntad del secuestrado o con cualquier otro propósito similar o igual, será castigado con la pena de prisión de 25 a 50 años, tanto a los autores intelectuales como materiales. Los cómplices o encubridores serán sancionados con pena de 20 a 40 años de prisión. **En caso de reincidencia, se impondrá la pena de muerte.***

También se impondrá pena de muerte sin haber incurrido en reincidencia, a los autores intelectuales como materiales, cuando con motivo u ocasión plagio o secuestro falleciere la víctima²⁰. (resaltado propio)

En el caso de la iniciativa de ley No. 6189²¹, consta de 28 artículos, en los que se detalla el procedimiento para que las personas condenadas a la pena capital planteen el recurso de gracia o indulto. Se establece que dichas peticiones ingresarán a la Secretaría General de la Presidencia y el mandatario tendría 30 días para emitir la resolución, y en caso de que se aplique el perdón, la pena se sustituirá por la condena máxima de tiempo en la cárcel que contemple el delito por el que se juzgó a la persona.

Al respecto, esta representación debe enfatizar que la sola existencia de una iniciativa que reintroduzca la aplicación de la pena de muerte, ya conlleva a una responsabilidad internacional del Estado, por su negativa a acatar de buena fe y conforme al principio *pacta sunt servanda*, lo dispuesto por la Corte IDH, en varias de sus sentencias y su jurisprudencia adoptada.

¹⁹ **Anexo IV.** Iniciativa de ley 5714 que dispone aprobar reformas a los decretos 17-73 (Código Penal) y 51-92 (Código Procesal Penal), para hacer efectiva la aplicación de la pena de muerte en Guatemala.

²⁰ Ibidem, pág. 11.

²¹ **Anexo V.** Iniciativa de ley 6189 que dispone aprobar la Ley para la aplicación del recurso de gracia o indulto de la pena de muerte.

Todos los funcionarios públicos tienen el deber de acatar la sentencia y ejercer un control de convencionalidad en cuanto a sus acciones, en sus respectivos ámbitos de competencia. Por ello, tanto los diputados, como el pleno del Congreso, así como las comisiones legislativas, deben ejercer el correspondiente control de convencionalidad, dictaminando el archivo de toda iniciativa que sea contraria a la Convención Americana Sobre Derechos Humanos y a la jurisprudencia de la Corte IDH. En un sentido similar, la Corte IDH ha emitido una resolución de medidas provisionales y de supervisión de cumplimiento de sentencia, en la cual, le ordena al Estado de Guatemala archivar la iniciativa de Ley de Amnistía²². En consecuencia, es necesario que, de la misma manera el Estado de Guatemala proceda a archivar estas iniciativas de ley que tienen previsto reintroducir la pena de muerte.

Asimismo, la Corte de Constitucionalidad en sentencias de fechas 11 de febrero de 2016, y 24 de octubre de 2017, expedientes 1097-2015²³ y 5986-2016²⁴ respectivamente, declaró inconstitucional la aplicación de la pena de muerte, para todos los delitos que la tenían prevista en el Código Penal y leyes penales por ser contrarios a la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Con ambas sentencias el Estado de Guatemala derogó la pena de muerte para todos los delitos que la tenían contemplada, por lo cual, por virtud del principio de progresividad y lo dispuesto en el artículo 4.3 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, no puede reintroducirla.

Por ello, el punto resolutivo décimo correspondiente a la aprobación de una ley de indulto ya no tiene razón de ser, ya que en Guatemala no se puede imponer la pena de muerte para ningún delito. Por ello, se solicita a la Corte que tome en consideración este aspecto, en la medida en que no es posible aplicar la pena de muerte en el ordenamiento jurídico guatemalteco.

d. Conclusión.

Con base a lo expuesto debe continuarse la supervisión de la sentencia dentro del presente caso respecto al punto resolutivo décimo segundo y ordenarse al Estado que, de manera inmediata, adopte, dentro de un plazo razonable, las medidas necesarias para que las condiciones de las cárceles se adecuen a las normas internacionales de derechos humanos.

²² Corte IDH. Caso De Los Miembros De La Aldea Chichupac y Comunidades Vecinas Del Municipio De Rabinal, Caso Molina Theissen Y Otros 12 Casos contra Guatemala. Medidas provisionales y supervisión de cumplimiento de sentencias. 20 de octubre de 2023. Pág. 15

²³ Sentencia de la Corte de Constitucionalidad de fecha 11 de febrero de 2016, expediente 1097-2015.

²⁴ Sentencia de la Corte de Constitucionalidad de fecha 24 de octubre de 2017, expediente 5986-2016.

IV. PETITORIO:

Por lo anteriormente expuesto, los representantes solicitamos a la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos que:

PRIMERO. Tenga por presentado este escrito y anexos, evacuando la comunicación de fecha 30 de agosto de 2024, a través de la cual nos fue requerido presentar observaciones al informe del Estado de fecha 20 de agosto de 2024 sobre el cumplimiento de los puntos resolutivos décimo, décimo primero y décimo segundo de la Sentencia en referencia.

SEGUNDO. Declare que el Estado no ha cumplido con su obligación de garantizar las medidas necesarias para que las condiciones de las cárceles se adecuen a las normas internacionales de derechos humanos, contenido en el punto resolutivo décimo segundo de la sentencia.

TERCERO. Ordene al Estado de Guatemala y específicamente al Organismo Legislativo, que suspenda en forma definitiva el trámite legislativo de las iniciativas de ley 5714 y 6189, que pretenden reintroducir la pena de muerte.

CUARTO. Declare que el punto resolutivo décimo correspondiente a la aprobación de una ley de indulto ya no tiene razón de ser, ya que en Guatemala no se puede imponer la pena de muerte para ningún delito por las razones expuestas.

QUINTO. Continúe con la supervisión del cumplimiento de la sentencia del presente caso en cuanto al punto resolutivo décimo segundo, y de considerarse conveniente se convoque a las partes a una audiencia de supervisión en el próximo periodo de sesiones.

SEXTO. Unifique la supervisión del punto resolutivo décimo segundo de la presente sentencia, en conjunto con el punto resolutivo noveno de la sentencia de fecha 15 de septiembre de 2005 dentro del caso Raxcacó Reyes vs. Guatemala, en virtud que los mismos se refieren a la obligación del Estado de adoptar, dentro de un plazo razonable, las medidas necesarias para que las condiciones de las cárceles se adecuen a los estándares internacionales de derechos humanos, y que en ambos casos el ICCPG figura como representante de las víctimas.

Atentamente:

Alejandro Rodríguez Barillas
Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala



URGENTE

Oficio No. 1181-2023
Ref. DGSP.SRS.SERMED.SMOB/hf
Guatemala, 18 de septiembre de 2023

Magister
Lisbeth Mireya Batun Betancourt
Jueza "D" del Juzgado Primero Pluripersonal de Ejecución Penal
12 calle 31-08 zona 7, Colonia Tikal 3, 1er nivel
Su despacho



Respetable Magister Batun Betancourt:

De manera atenta me dirijo a usted, respuesta al **Oficio NUMERO UNICO DE EXPEDIENTE: 01193-2023-00010 EJECUTORIA: 4441-2023 JUEZA "D"/MR** de fecha 30 de agosto del presente año y recibido en esta institución el 07 de septiembre del mismo año, referente a la resolución de fecha 23 de agosto del 2023, en la cual se ordena plazo de 10 días para emitir información relacionado a los aspectos descritos a continuación:

➤ **CONDICIONES MÉDICAS /ENFERMEDADES**

a) **Número de personas con discapacidad, indicando el tipo de discapacidad y cuantos de ellas son adultos mayores (con indicación del centro donde se encuentran)**

El Departamento de Grupos Vulnerables, Subdirección de Rehabilitación Social de la Dirección General del Sistema Penitenciario, informa que en la actualidad se encuentran identificadas 195 personas privadas de libertad con diferente tipo de discapacidad de las cuales 22 pertenecen a la población adulto mayor, para lo cual se distribuye la siguiente información por centro de detención y tipo de discapacidad:

No	CENTRO DE DETENCIÓN	TIPO DE DISCAPACIDAD				TOTAL
		AUDITIVA	FISICA	PSICOSOCIAL	VISUAL	
1	CENTRO DE DETENCIÓN PREVENTIVA PARA HOMBRES, ZONA 18, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA	0	8	34	5	47
2	GRANJA MODELO DE REHABILITACIÓN PAVÓN, FRAIJANES, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA	0	23	3	8	34
3	GRANJA MODELO DE REHABILITACIÓN CANADÁ, DEPARTAMENTO DE ESCUINTLA	0	17	0	0	17
4	CENTRO DE REHABILITACIÓN DE PUERTO BARRIOS, DEL DEPARTAMENTO DE IZABAL	0	13	0	3	16
5	CENTRO DE DETENCIÓN PREVENTIVA PARA HOMBRES "REINSTITAURACIÓN CONSTITUCIONAL", FRAIJANES, (PAVONCITO)	1	6	1	6	14
6	GRANJA MODELO DE REHABILITACION CANTEL, DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO	0	8	0	1	9
7	CENTRO DE ORIENTACIÓN FEMENINO C.O.F., PARA MUJERES, FRAIJANES, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA	0	6	0	2	8
8	CENTRO DE DETENCIÓN PREVENTIVA PARA HOMBRES Y MUJERES DE LOS JOCOTES, DEPARTAMENTO DE ZACAPA	0	7	0	0	7
9	CENTRO DE DETENCIÓN PREVENTIVA PARA HOMBRES Y MUJERES, DE CHIMALTENANGO DEPARTAMENTO DE CHIMALTENANGO	1	1	1	2	5
10	CENTRO DE DETENCIÓN PREVENTIVA "EL BOQUERÓN", UBICADO EN CUILAPA, SANTA ROSA	0	3	0	1	4



No	CENTRO DE DETENCIÓN	TIPO DE DISCAPACIDAD				TOTAL
		AUDITIVA	FISICA	PSICOSOCIAL	VISUAL	
11	CENTRO DE DETENCIÓN PREVENTIVA PARA HOMBRES Y MUJERES, DE SANTA ELENA, DEPARTAMENTO DE PETÉN	0	2	0	0	2
12	CENTRO DE DETENCIÓN PREVENTIVA DE DELITOS MENORES ANEXO B ZONA 18	0	1	1	0	2
13	CENTRO DE DETENCIÓN PREVENTIVA PARA MUJERES "SANTA TERESA", ZONA 18 DE GUATEMALA, GUATEMALA	0	2	0	0	2
14	CENTRO DE DETENCIÓN PREVENTIVA PARA HOMBRES Y MUJERES, DE COBÁN, DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ	0	2	0	0	2
15	CENTRO DE DETENCIÓN PARA HOMBRES Y MUJERES MARISCAL ZAVALA ZONA 17	0	1	0	0	1
16	CENTRO PREVENTIVO CANTEL MUJERES, QUETZALTENANGO	0	0	0	1	1
17	CENTRO DE DETENCIÓN PARA HOMBRES FRAIJANES II	0	1	0	0	1
18	CENTRO DE DETENCIÓN PREVENTIVA PARA HOMBRES Y MUJERES, DE MAZATENANGO, DEPARTAMENTO DE SUCHITEPÉQUEZ	0	0	0	1	1
TOTAL		2	101	40	30	173

No	CENTRO DE DETENCIÓN	TIPO DE DISCAPACIDAD			TOTAL
		FISICA	PSICOSOCIAL	VISUAL	
1	GRANJA MODELO DE REHABILITACIÓN PAVÓN, FRAIJANES, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA	4	0	1	5
2	GRANJA MODELO DE REHABILITACION CANTEL, DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO	3	0	1	4
3	CENTRO DE DETENCIÓN PREVENTIVA PARA HOMBRES, ZONA 18, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA	0	3	0	3
4	GRANJA MODELO DE REHABILITACIÓN CANADÁ, DEPARTAMENTO DE ESCUINTLA	2	0	0	2
5	CENTRO DE DETENCIÓN PREVENTIVA PARA HOMBRES "REINSTITAURACIÓN CONSTITUCIONAL", FRAIJANES, (PAVONCITO)	2	0	0	2
6	CENTRO DE REHABILITACIÓN DE PUERTO BARRIOS, DEL DEPARTAMENTO DE IZABAL	2	0	0	2
7	CENTRO DE ORIENTACIÓN FEMENINO C.O.F., PARA MUJERES, FRAIJANES, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA	1	0	0	1
8	CENTRO DE DETENCIÓN PREVENTIVA "EL BOQUERÓN", UBICADO EN CUILAPA, SANTA ROSA	1	0	0	1
9	CENTRO DE DETENCIÓN PREVENTIVA PARA HOMBRES Y MUJERES DE LOS JOCOTES, DEPARTAMENTO DE ZACAPA	1	0	0	1
10	CENTRO DE DETENCIÓN PARA HOMBRES Y MUJERES MARISCAL ZAVALA ZONA 17	0	0	1	1
TOTAL		16	3	3	22

b) Número de personas con enfermedades crónicas, progresivas y recurrentes progresivas, especificando el tipo de enfermedad que padece, por centro penitenciario.

El Departamento de Servicios Médicos, Subdirección de Rehabilitación Social de la Dirección General del Sistema Penitenciario, a continuación detalla el número de personas privadas de libertad con enfermedades crónicas, desglosado por centro de detención:



No.	CENTRO DE DETENCIÓN	DIABETES MELLITUS	HIPERTENSION ARTERIAL	ENFERMEDAD RENAL CRÓNICA	CÁNCER	LUPUS ERITEMATOSO	ENFERMEDAD MENTAL	ASMA BRONQUIAL
1	Centro de Detención Preventiva para Hombres, zona 18, Departamento de Guatemala	85	57	1	0	0	20	0
2	Centro de Detención Preventiva para Mujeres "Santa Teresa" zona 18 de Guatemala	84	104	0	2	0	32	0
3	Granja Modelo de Rehabilitación Pavón, Fraijanes, Departamento de Guatemala	95	109	4	0	0	14	30
4	Centro Preventivo para Hombres "Reinstauración Constitucional" Fraijanes (Pavoncito)	43	41	0	0	0	0	0
5	Centro de Orientación Femenino C.O.F., para Mujeres Fraijanes, Departamento de Guatemala	78	80	2	2	2	24	6
6	Granja Modelo de Rehabilitación Canadá, Departamento de Escuintla	66	15	3	3	0	13	0
7	Centro de Alta Seguridad, Canadá Escuintla	5	2	0	0	0	0	0
8	Centro de Detención para Hombres Fraijanes II	2	0	0	0	0	0	0
9	Centro de Detención para Hombres y Mujeres de la Zona Uno	7	5	0	0	0	0	0
10	Centro de Detención Preventiva de Delitos Menores y Faltas para Hombres Zona dieciocho (Anexo "B")	19	25	2	0	0	5	0
11	Centro de Detención de la zona Diecisiete	30	48	0	1	0	0	0
12	Granja Modelo de Rehabilitación Cantel, Departamento de Quetzaltenango	43	27	0	0	0	5	0
13	Centro de Detención Preventiva para Hombres y Mujeres de los Jocotes, Departamento de Zacapa	31	41	0	0	0	0	0
14	Centro de Rehabilitación de Puerto Barrios, Departamento de Izabal	32	12	1	1	0	0	1
15	Centro de Detención Preventiva para Hombres y Mujeres de Cobán, Departamento de Alta Verapaz	9	5	0	0	0	2	2
16	Centro de Detención Preventiva para Hombres y Mujeres de Santa Elena, Departamento de Petén	3	5	0	0	0	0	0
17	Centro de Detención Preventiva para Hombres y Mujeres de Mazatenango, Departamento de Suchitepequez	25	22	1	1	0	2	0
18	Centro de Detención Preventiva para Hombres y Mujeres de Chimaltenango	11	21	0	0	0	0	0
19	Centro de Detención Preventiva para Hombres de Santa Cruz del Quiché	12	9	0	0	0	4	0
20	Centro de Detención Preventiva "El Boquerón", Santa Rosa	6	8	0	0	0	0	0
21	Centro de Cumplimiento de Condena para Mujeres Fraijanes I	9	14	1	0	0	9	2
22	Prisión de Mujeres de Cantel, Quetzaltenango	6	7	0	0	0	0	6
TOTAL		701	657	15	10	2	130	47

c) Número de personas adultas mayores, con ubicación o espacio físico en cada centro donde se encuentran ubicadas.

El Departamento de Grupos Vulnerables, Subdirección de Rehabilitación Social informa que actualmente la población adulto mayor privada de libertad se encuentra distribuida de la siguiente manera:

No	CENTRO DE DETENCIÓN	CANTIDAD
1	GRANJA MODELO DE REHABILITACIÓN PAVÓN, FRAIJANES, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA	182
2	GRANJA MODELO DE REHABILITACION CANTEL, DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO	132
3	GRANJA MODELO DE REHABILITACIÓN CANADÁ, DEPARTAMENTO DE ESCUINTLA	126
4	CENTRO DE REHABILITACIÓN DE PUERTO BARRIOS, DEL DEPARTAMENTO DE IZABAL	96
5	CENTRO DE DETENCIÓN PREVENTIVA PARA HOMBRES, ZONA 18, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA	73
6	CENTRO DE DETENCIÓN PREVENTIVA PARA HOMBRES "REINSTITAURACIÓN CONSTITUCIONAL", FRAIJANES, (PAVONCITO)	67
7	CENTRO DE DETENCIÓN PARA HOMBRES Y MUJERES MARISCAL ZAVALA ZONA 17	58
8	CENTRO DE DETENCIÓN PREVENTIVA PARA HOMBRES Y MUJERES DE LOS JOCOTES, DEPARTAMENTO DE ZACAPA	32
9	CENTRO DE ORIENTACIÓN FEMENINO C.O.F., PARA MUJERES, FRAIJANES, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA	31
10	CENTRO DE DETENCIÓN PREVENTIVA "EL BOQUERÓN", UBICADO EN CUILAPA, SANTA ROSA	24
11	CENTRO DE DETENCIÓN PREVENTIVA DE DELITOS MENORES ANEXO B ZONA 18	19
12	CENTRO DE DETENCIÓN PREVENTIVA PARA MUJERES "SANTA TERESA", ZONA 18 DE GUATEMALA, GUATEMALA	19
13	CENTRO DE DETENCIÓN PREVENTIVA PARA HOMBRES Y MUJERES, DE COBÁN, DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ	18
14	CENTRO DE DETENCIÓN PREVENTIVA PARA HOMBRES Y MUJERES, DE CHIMALTENANGO DEPARTAMENTO DE CHIMALTENANGO	16
15	CENTRO DE DETENCIÓN PREVENTIVA PARA HOMBRES DE SANTA CRUZ DEL QUICHÉ	13
16	CENTRO DE DETENCIÓN PREVENTIVA PARA HOMBRES Y MUJERES, DE MAZATENANGO, DEPARTAMENTO DE SUCHITEPÉQUEZ	12
17	CENTRO DE DETENCIÓN PREVENTIVA PARA HOMBRES Y MUJERES, DE SANTA ELENA, DEPARTAMENTO DE PETÉN	8
18	CENTRO DE CUMPLIMIENTO DE CONDENA PARA MUJERES, FRAIJANES I	3
19	CENTRO PREVENTIVO CANTEL MUJERES, QUETZALTENANGO	3
20	CENTRO DE DETENCIÓN PREVENTIVA PARA HOMBRES, UBICADO EN MALACATÁN, SAN MARCOS	1
21	CENTRO DE DETENCIÓN PARA HOMBRES Y MUJERES DE LA ZONA 1 (MATAMOROS)	1
TOTAL		934



- d) Número de personas con VIH, indicando el centro y los lugares de ubicación.
e) Número de personas con enfermedades sexualmente transmisibles, especificado por centro y grupo etario.

El Departamento de Servicios Médicos, Subdirección de Rehabilitación Social detalla el número de personas privadas de libertad con el Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH) y con Infecciones de Transmisión Sexual (ITS) desglosado por centro de detención; haciendo la salvedad que el 100% está incluido dentro del grupo etario de 25 a 49 años:

No.	CENTRO PENAL	VIH	SIFILIS	HEPATITIS B	HEPATITIS C
1	Centro de Detención Preventiva para Hombres, zona 18. Departamento de Guatemala	21	21	0	0
2	Centro de Detención Preventiva para Mujeres "Santa Teresa" zona 18 de Guatemala	9	12	0	0
3	Granja Modelo de Rehabilitación Pavón, Fraijanes, Departamento de Guatemala	35	30	0	3
4	Centro Preventivo para Hombres "Reinstauración Constitucional" Fraijanes (Pavoncito)	12	15	0	0
5	Centro de Orientación Femenino C.O.F., para Mujeres Fraijanes, Departamento de Guatemala	10	11	0	0
6	Granja Modelo de Rehabilitación Canadá, Departamento de Escuintla	29	0	0	2
7	Centro de Alta Seguridad, Canadá Escuintla	3	35	0	0
8	Centro de Detención para Hombres Fraijanes II	1	0	0	0
9	Centro de Detención para Hombres y Mujeres de la Zona Uno	0	0	0	0
10	Centro de Detención Preventiva de Delitos Menores y Faltas para Hombres Zona dieciocho (Anexo "B")	5	18	1	0
11	Centro de Detención de la zona Diecisiete	1	0	0	0
12	Granja Modelo de Rehabilitación Cantel, Departamento de Quetzaltenango	7	0	0	0
13	Centro de Detención Preventiva para Hombres y Mujeres de los Jocotes, Departamento de Zacapa	3	0	0	0
14	Centro de Rehabilitación de Puerto Barrios, Departamento de Izabal	12	0	0	0
15	Centro de Detención Preventiva para Hombres y Mujeres de Cobán, Departamento de Alta Verapaz	8	0	0	0
16	Centro de Detención Preventiva para Hombres y Mujeres de Santa Elena, Departamento de Petén	3	0	0	0
17	Centro de Detención Preventiva para Hombres y Mujeres de Mazatenango, Departamento de Suchitepequez	8	0	0	0
18	Centro de Detención Preventiva para Hombres y Mujeres de Chimaltenango	0	0	0	0
19	Centro de Detención Preventiva para Hombres de Santa Cruz del Quiché	2	0	0	0
20	Centro de Detención Preventiva "El Boquerón", Santa Rosa	3	0	0	0
21	Centro de Cumplimiento de Condena para Mujeres Fraijanes I	1	0	0	1
22	Prisión de Mujeres de Cantel, Quetzaltenango	1	0	0	0
TOTAL		174	142	1	6

- f) Número de personas con padecimientos ginecológicos y especificación de centros de privación donde se ubican.

El Departamento de Servicios Médicos, Subdirección de Rehabilitación Social detalla el número de personas privadas de libertad con padecimientos ginecológicos, desglosado por centro de detención:

No.	CENTRO DE DETENCIÓN	ENFERMEDADES GINECOLOGICAS
1	Centro de Detención Preventiva para Mujeres "Santa Teresa" zona 18 de Guatemala	444
2	Centro de Orientación Femenino C.O.F., para Mujeres Fraijanes, Departamento de Guatemala	121
3	Centro de Detención para Hombres y Mujeres de la Zona Uno	3
4	Centro de Detención de la zona Diecisiete	5
5	Centro de Detención Preventiva para Hombres y Mujeres de los Jocotes, Departamento de Zacapa	7
6	Centro de Rehabilitación de Puerto Barrios, Departamento de Izabal	16
7	Centro de Detención Preventiva para Hombres y Mujeres de Cobán, Departamento de Alta Verapaz	3
8	Centro de Detención Preventiva para Hombres y Mujeres de Santa Elena, Departamento de Petén	2
9	Centro de Detención Preventiva para Hombres y Mujeres de Mazatenango, Departamento de Suchitepequez	0
10	Centro de Detención Preventiva para Hombres y Mujeres de Chimaltenango	5
11	Centro de Cumplimiento de Condena para Mujeres Fraijanes I	37
12	Prisión de Mujeres de Cantel, Quetzaltenango	23
TOTAL		666



- g) **Número de personas que han obtenido su libertad por razones humanitarias vinculadas a su estado de salud (del 2020 a la presente fecha) con indicación por centro, edad y tipo de enfermedad.**

El Departamento de Jurídico, Subdirección de Rehabilitación Social de la Dirección General del Sistema Penitenciario a través del Oficio No. 13582-2023/SRS/np de fecha 18 de septiembre del presente año, informa que a partir de esa fecha no constan registros de personas privadas de libertad que hayan obtenido su libertad por razones humanitarias vinculadas a su estado de salud en el periodo referido.

- h) **Número de incidentes promovidos para obtener libertad por enfermedad en etapa terminal, con desglose de cuantos han sido declarados con lugar.**

Al respecto se informa que actualmente no se han promovido incidentes para obtener libertad por enfermedad en etapa terminal, sin embargo, se están realizando las gestiones correspondientes para realizarlos en la brevedad posible. Se adjunta Oficio No. 13582-2023/SRS/np.

- i) **Número de personas que han fallecido o en hospitales o centros de privación de libertad, por enfermedades comunes y enfermedades crónicas, progresivas y recurrentes progresivas desagregado por centro.**

Al respecto se detalla el número de personas privadas de libertad que han fallecido, desglosado por centro de detención y causa de muerte (violentas y enfermedad común):

No.	CENTRO DE DETENCIÓN	GENERO		TOTAL
		M	F	
1	Centro de Detención Preventiva para Hombres, zona 18. Departamento de Guatemala	9	0	9
2	Centro de Detención Preventiva para Mujeres "Santa Teresa" zona 18 de Guatemala	0	3	3
3	Centro de Orientación Femenino C.O.F., para Mujeres Fraijanes, Departamento de Guatemala	0	5	5
4	Granja Modelo de Rehabilitación Pavón, Fraijanes, Departamento de Guatemala	31	0	31
5	Centro Preventivo para Hombres "Reinstauración Constitucional" Fraijanes (Pavoncito)	10	0	10
6	Granja Modelo de Rehabilitación Canadá, Departamento de Escuintla	6	0	6
7	Centro de Alta Seguridad, Canadá Escuintla	2	0	2
8	Centro de Cumplimiento de Condena para Mujeres Fraijanes I	0	1	1
9	Centro de Detención Preventiva para Hombres y Mujeres de Mazatenango, Departamento de Suchitepequez	0	0	0
10	Granja Modelo de Rehabilitación Cantel, Departamento de Quetzaltenango	12	1	13
11	Centro de Detención Preventiva para Hombres y Mujeres de los Jocotes, Departamento de Zacapa	3	0	3
12	Centro de Detención Preventiva para Hombres y Mujeres de Cobán, Departamento de Alta Verapaz	1	0	1
13	Centro de Rehabilitación de Puerto Barrios, Departamento de Izabal	10	0	10
14	Centro de Detención Preventiva para Hombres y Mujeres de Santa Elena, Departamento de Petén	0	0	0
15	Centro de Detención Preventiva "El Boquerón", Santa Rosa	6	0	6
16	Centro de Detención Preventiva para Hombres y Mujeres de Chimaltenango	2	0	2
17	Centro de Detención Preventiva para Hombres de Santa Cruz del Quiché	1	0	1
18	Centro de Detención para Hombres Fraijanes II	1	0	1
19	Centro de Detención Preventiva de Delitos Menores y Faltas para Hombres Zona dieciocho (Anexo "B")	3	0	3
20	Centro de Detención para Hombres y Mujeres de la Zona Uno	0	0	0
21	Centro de Detención de la zona Diecisiete	2	0	2
22	Centro de Detención Preventiva para Hombres, ubicado en Malacatan, San Marcos	1	0	1
23	Unidad Psiquiátrica Penitenciaria Hospital Nacional de Salud Mental	0	0	0
TOTAL		100	10	110



No.	CENTRO DE DETENCIÓN	VIOLENTAS		ENFERMEDAD COMUN	
		M	F	M	F
1	Centro de Detención Preventiva para Hombres, zona 18. Departamento de Guatemala	4	0	5	0
2	Centro de Detención Preventiva para Mujeres "Santa Teresa" zona 18 de Guatemala	0	0	0	3
3	Centro de Orientación Femenino C.O.F., para Mujeres Fraijanes, Departamento de Guatemala	0	0	0	5
4	Granja Modelo de Rehabilitación Pavón, Fraijanes, Departamento de Guatemala	4	0	27	0
5	Centro Preventivo para Hombres "Reinstauración Constitucional" Fraijanes (Pavoncito)	2	0	8	0
6	Granja Modelo de Rehabilitación Canadá, Departamento de Escuintla	1	0	5	0
7	Centro de Alta Seguridad, Canadá Escuintla	2	0	0	0
8	Centro de Cumplimiento de Condena para Mujeres Fraijanes I	0	0	0	1
9	Centro de Detención Preventiva para Hombres y Mujeres de Mazatenango, Departamento de Suchitepequez	0	0	0	0
10	Granja Modelo de Rehabilitación Cantel, Departamento de Quetzaltenango	5	0	7	1
11	Centro de Detención Preventiva para Hombres y Mujeres de los Jocotes, Departamento de Zacapa	2	0	1	0
12	Centro de Detención Preventiva para Hombres y Mujeres de Cobán, Departamento de Alta Verapaz	1	0	0	0
13	Centro de Rehabilitación de Puerto Barrios, Departamento de Izabal	3	0	7	0
14	Centro de Detención Preventiva para Hombres y Mujeres de Santa Elena, Departamento de Petén	0	0	0	0
15	Centro de Detención Preventiva "El Boquerón", Santa Rosa	4	0	2	0
16	Centro de Detención Preventiva para Hombres y Mujeres de Chimaltenango	1	0	1	0
17	Centro de Detención Preventiva para Hombres de Santa Cruz del Quiché	1	0	0	0
18	Centro de Detención para Hombres Fraijanes II	1	0	0	0
19	Centro de Detención Preventiva de Delitos Menores y Faltas para Hombres Zona dieciocho (Anexo "B")	2	0	1	0
20	Centro de Detención para Hombres y Mujeres de la Zona Uno	0	0	0	0
21	Centro de Detención de la zona Diecisiete	0	0	2	0
22	Centro de Detención Preventiva para Hombres, ubicado en Malacatan, San Marcos	1	0	0	0
23	Unidad Psiquiátrica Penitenciaria Hospital Nacional de Salud Mental	0	0	0	0
TOTAL		34	0	66	10

Se hace la salvedad que las muertes violentas reportadas, se presumen violentas por lo que se consigna en el Certificado de Defunción.

j) Número de personas que han sufrido amputación de algún miembro y si cuentan con prótesis o no.

El Departamento de Grupos Vulnerables, Subdirección de Rehabilitación Social adjunta la siguiente tabla con información de la población privada de libertad con discapacidad física:

GRANJA MODELO DE REHABILITACIÓN PAVON, FRAIJANES		
No	TIPO DE AMPUTACIÓN	PROTESIS
1	Amputación de mano izquierda	NO
2	Amputación de dedo medio, anular y meñique de mano de derecha	NO
3	Amputación de dedo índice, medio, anular y meñique de mano de derecha	NO
4	Amputación de extremidad superior izquierda	NO
5	Amputación de extremidad inferior izquierda	NO
6	Amputación de extremidad inferior derecha	SI
CENTRO DE DETENCIÓN PREVENTIVA PARA HOMBRES DE LA ZONA 18		
No	TIPO DE AMPUTACIÓN	PROTESIS
7	Amputación de cuatro dedos del pie izquierdo	NO
8	Amputación de pierna derecha	NO
9	Amputación debajo de rodilla izquierda	SI
10	Amputación de pierna derecha	NO
11	Amputación de pierna izquierda	NO



GRANJA MODELO DE REHABILITACIÓN CANTEL, QUETZALTENANGO		
No	TIPO DE AMPUTACIÓN	PROTESIS
12	Amputación de brazo derecho	SI

CENTRO DE ORIENTACIÓN FEMENINO C.O.F FRAIJANES		
No	TIPO DE AMPUTACIÓN	PROTESIS
13	Amputación de extremidad inferior derecha	NO
14	Amputación de extremidad inferior derecha	SI

CENTRO DE DETENCIÓN PREVENTIVA PARA HOMBRES "REINSTITUCIÓN CONSTITUCIONAL"(PAVONCITO)		
No	TIPO DE AMPUTACIÓN	PROTESIS
15	Amputación de extremidad inferior izquierda	NO
16	Amputación de extremidad inferior derecha	NO

CENTRO DE DETENCIÓN PREVENTIVA PARA MUJERES "SANTA TERESA", ZONA 18		
No	TIPO DE AMPUTACIÓN	PROTESIS
17	Amputación de pierna derecha	NO
18	Amputación de ambas manos	NO

CENTRO DE DETENCIÓN PREVENTIVA "EL BOQUERON", SANTA ROSA		
No	TIPO DE AMPUTACIÓN	PROTESIS
19	Amputación de extremidad inferior	NO
20	Amputación de extremidad inferior	NO

GRANJA MODELO DE REHABILITACIÓN CANADA, ESCUINTLA		
No	TIPO DE AMPUTACIÓN	PROTESIS
23	Amputación de dedo índice, medio y anular de mano izquierda	NO
24	Amputación de dedo índice, medio y anular de mano izquierda	NO
25	Amputación de extremidad inferior izquierda	SI
26	Amputación dedo pulgar, índice y medio de mano derecha	NO

CENTRO DE REHABILITACIÓN DE PUERTO BARRIOS, IZABAL		
No	TIPO DE AMPUTACIÓN	PROTESIS
27	Amputación de mano derecha	NO
28	Amputación de mano izquierda	NO
29	Amputación de mano derecha	NO
30	Amputación de la mano derecha	NO
31	Amputación de la mano derecha	NO
32	Amputación de ambas piernas	NO
33	Amputación de la pierna derecha	SI

CENTRO DE DETENCIÓN PREVENTIVA PARA HOMBRES Y MUJERES DE COBAN, ALTA VERAPAZ		
No	TIPO DE AMPUTACIÓN	PROTESIS
34	Amputación de extremidad superior	NO
35	Amputación de extremidad inferior	SI



➤ **INFRAESTRUCTURA**

a) Número de clínicas y servicios de salud, con indicación de la ubicación del Centro y tipo de servicios que se presta.

El Departamento de Servicios Médicos, Subdirección de Rehabilitación Social detalla el número de clínicas médicas desglosado por el tipo de servicio que se presta y centro de detención:

No.	CENTRO DE DETENCIÓN	CLINICA MEDICA	CLINICA ODONTOLOGICA	HOSPITALITO Y/O AREA DE ENCAMAMIENTO	CLINICA DEL PROGRAMA DE TUBERCULOSIS Y AREA DE AISLAMIENTO	CLINICA DEL PROGRAMA DE ITS/MH/sida
1	Centro de Detención Preventiva para Hombres, zona 18. Departamento de Guatemala	1	1	1	1	1
2	Centro de Detención Preventiva de Delitos Menores y Faltas para Hombres Zona dieciocho (Anexo "B")	1	0	0	0	0
3	Centro Preventivo para Hombres "Reinstauración Constitucional" Fraijanes (Pavoncito)	1	1	0	0	0
4	Centro de Detención Preventiva para Mujeres "Santa Teresa" zona 18 de Guatemala	1	1	1	0	0
5	Centro de Detención Preventiva para Hombres y Mujeres de Chimaltenango	1	0	0	0	0
6	Centro de Detención Preventiva para Hombres y Mujeres de Mazatenango, Departamento de Suchitepequez	1	0	0	0	0
7	Centro de Detención Preventiva para Hombres y Mujeres de Cobán, Departamento de Alta Verapaz	1	1	0	0	0
8	Centro de Detención Preventiva para Hombres y Mujeres de Santa Elena, Departamento de Petén	1	0	0	0	0
9	Centro de Alta Seguridad, Canadá Escuintla	1	0	0	0	0
10	Centro de Detención Preventiva para Hombres y Mujeres de los Jocoles, Departamento de Zacapa	1	0	0	0	0
11	Centro de Detención Preventiva "El Boquerón", Santa Rosa	1	0	0	0	0
12	Centro de Detención Preventiva para Hombres de Santa Cruz del Quiché	1	0	0	0	0
13	Centro de Cumplimiento de Condena para Mujeres "Fraijanes I"	1	1	0	0	0
14	Granja Modelo de Rehabilitación Pavón, Fraijanes, Departamento de Guatemala	1	1	1	1	1
15	Granja Modelo de Rehabilitación Canadá, Departamento de Escuintla	1	1	1	1	0
16	Granja Modelo de Rehabilitación Cantel, Departamento de Quetzaltenango	1	1	1	1	0
17	Centro de Orientación Femenino C.O.F., para Mujeres Fraijanes, Departamento de Guatemala	1	1	1	0	1
18	Centro de Rehabilitación de Puerto Barrios, Departamento de Izabal	1	0	0	1	0
19	Centro de Detención para Hombres Fraijanes II	1	1	0	0	0
20	Centro de Detención de la zona Diecisiete	1	0	0	0	0
21	Centro de Detención para Hombres y Mujeres de la Zona Uno	0	0	0	0	0
22	Centro de Detención Preventiva para Hombres, ubicado en Malacatan, San Marcos	1	0	0	0	0
	Total	21	10	6	5	3

b) Indicación si el Centro de Detención cuenta con accesibilidad o INSTALACIONES adaptadas para personas con discapacidad.

Se adjunta Oficio No.1211-2023 Ref./SUBPLAN/EJRRM/er de fecha 13 de septiembre de 2023, en el cual la Subdirección de Planificación a través del Departamento de Infraestructura hace de su conocimiento que la infraestructura de los centros de detención a cargo de la Dirección General del Sistema Penitenciario, corresponde de los años de 1970 a 1985, por lo que su diseño no contempló accesibilidad para personas con discapacidad.

Asimismo, se hace de su conocimiento que desde el año 2022 a la fecha, el Consejo Nacional para la Atención de las Personas con Discapacidad-CONADI- con el apoyo del Departamento de Grupos Vulnerables llevó a cabo una visita técnica sobre accesibilidad universal en el complejo carcelario de zona 18 y Fraijanes, con el objeto de identificar las barreras arquitectónicas y las mejoras que se pueden llevar a cabo en los centros de detención.



c) Número de áreas específicas para las personas adultas mayores (por centro)

El Departamento de Grupos Vulnerables, Subdirección de Rehabilitación Social informa que los siguientes centros de detención cuentan con sectores en los cuales se recluyen a personas privadas de libertad adultas mayores, no obstante, no son específicas para la población Adulto Mayor, debido a que la mayoría de veces comparten el espacio con otras personas privadas de libertad en condiciones de vulnerabilidad (pacientes con enfermedades crónicas, personas con discapacidad, entre otros):

CENTRO DE DETENCIÓN	ÁREAS ADULTO MAYOR
Granja Modelo de Rehabilitación Pavón, Fraijanes	Sector "Hospitalito"
Centro de Orientación Femenino, C.O.F. Fraijanes	Sector Adulto Mayor
Centro de Detención Preventiva para hombres "Reinstauración Constitucional" (Pavoncito), Fraijanes	Sector "Hospitalito"
Granja Modelo de Rehabilitación Canadá, Escuintla	Sector "Preventivo"

d) Número de áreas específicas para las personas con enfermedades crónicas, progresivas y recurrentes progresivas.

El Departamento de Servicios Médicos, Subdirección de Rehabilitación Social informa que no existe un área específica para personas con enfermedades crónicas progresivas y recurrentes, sin embargo, en los Centros de Detención en donde existe un área de encamamiento y/o Hospitalito, permanecen personas privadas de libertad durante el tiempo que requieren ser evaluados constantemente.

e) Número de inodoros o duchas con accesibilidad para personas con discapacidad.

Al respecto, se adjunta el Oficio No.1211-2023 Ref./SUBPLAN/EJRRM/er de fecha 13 de septiembre de 2023, en el cual la Subdirección de Planificación a través del Departamento de Infraestructura, en la cual se informa que en la actualidad no se cuenta con inodoros y duchas para personas con discapacidad.

➤ **PERSONAL**

- a) Número total de médicos en el sistema penitenciario
- b) Indicación de médico por cada uno de los Centros de detención
- c) Indicación de médicos por especialidad, en cada Centro de detención
- d) Indicación del número de enfermeras y enfermeros total por Centro de Detención
- e) Número de enfermeras y enfermeros por Centro de detención

El Departamento de Servicios Médicos, Subdirección de Rehabilitación Social de la Dirección General del Sistema Penitenciario, detalla la cantidad de personal desglosado, por especialidad y centro de detención; en la cual se incluye el número de personal de enfermería.



No.	CENTRO DE DETENCIÓN	MÉDICOS	PEDIATRAS	ODONTÓLOGOS	ENFERMEROS (AS) PROFESIONALES	AUXILIARES DE ENFERMERÍA	PSICOLOGÍA
1	Centro de Detención Preventiva para Hombres, zona 18. Departamento de Guatemala	1	0	1	2	5	1
2	Centro de Detención Preventiva de Delitos Menores y Fallas para Hombres Zona dieciocho (Anexo "B")	0	0	0	0	2	0
3	Centro Preventivo para Hombres "Reinstauración Constitucional" Fraijanes (Pavoncito)	1	0	0	0	4	0
4	Centro de Detención Preventiva para Mujeres "Santa Teresa" zona 18 de Guatemala	1	1	1	2	2	0
5	Centro de Detención Preventiva para Hombres y Mujeres de Chimaltenango	0	0	0	0	2	0
6	Centro de Detención Preventiva para Hombres y Mujeres de Mazatenango, Departamento de Suchitepequez	0	0	0	0	2	0
7	Centro de Detención Preventiva para Hombres y Mujeres de Cobán, Departamento de Alta Verapaz	0	0	1	0	4	0
8	Centro de Detención Preventiva para Hombres y Mujeres de Santa Elena, Departamento de Petén	0	0	0	0	2	0
9	Centro de Alta Seguridad, Canadá Escuintla	0	0	0	0	2	0
10	Centro de Detención Preventiva para Hombres y Mujeres de los Jocotes, Departamento de Zacapa	0	0	0	0	2	0
11	Centro de Detención Preventiva "El Boquerón", Santa Rosa	0	0	0	1	1	0
12	Centro de Detención Preventiva para Hombres de Santa Cruz del Quiché	0	0	0	0	2	0
13	Centro de Cumplimiento de Condena para Mujeres "Fraijanes I"	0	0	0	0	2	0
14	Granja Modelo de Rehabilitación Pavón, Fraijanes, Departamento de Guatemala	1	0	0	2	4	0
15	Granja Modelo de Rehabilitación Canadá, Departamento de Escuintla	0	0	0	2	4	0
16	Granja Modelo de Rehabilitación Cantel, Departamento de Quetzaltenango	0	0	0	2	4	0
17	Prisión de Mujeres de Quetzaltenango	0	0	0	1	1	0
18	Centro de Orientación Femenino C.O.F., para Mujeres Fraijanes, Departamento de Guatemala	1	0	0	0	4	0
19	Centro de Rehabilitación de Puerto Barrios, Departamento de Izabal	0	0	0	2	2	0
20	Centro de Detención para Hombres Fraijanes II	0	0	0	0	2	0
21	Centro de Detención de la zona Diecisiete	1	0	0	0	2	0
22	Centro de Detención para Hombres y Mujeres de la Zona Uno	0	0	0	0	2	0
23	Centro de Detención Preventiva para Hombres, ubicado en Malacatan, San Marcos	0	0	0	0	2	0
TOTAL		6	1	3	14	59	1

f) Indicación del perfil de enfermeros y enfermeras

Al respecto se detalla el perfil del puesto de Enfermero Profesional y Auxiliar de Enfermería:

REQUISITOS DEL PUESTO

Nivel de educación:	Primaria	Secundaria o Diversificado	Universitario	Grado o año aprobado
			X	Título universitario
Estudios requeridos:	Enfermero Profesional			
Conocimientos especiales:	Conocimiento en medicina odontológica, manejo RDG, Manejo de SIGDIN, manejo de Windows y paquetes de Microsoft Office (Word, Excel, Power Point), Internet y correo electrónico, conocimiento de leyes penitenciarias, manejo de materiales y equipo, planificación y organización.			
Experiencia laboral:	Tiempo de experiencia		Clase de experiencia laboral	
	2 años		Medicina, manejo de materiales y equipo	

Habilidades y Destrezas	Características Personales
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Facilidad de expresión ▪ Habilidad para trabajar en equipo y bajo presión ▪ Excelente manejo de relaciones interpersonales ▪ Aptitudes analíticas ▪ Facilidad para elaborar informes ▪ Excelente ortografía y redacción 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Responsable ▪ Organizado ▪ Puntual ▪ Liderazgo ▪ Alto nivel de compromiso y ética ▪ Alto sentido de lealtad



REQUISITOS DEL PUESTO

Nivel de educación:	Primaria	Secundaria o Diversificado	Universitario	Grado o año aprobado
		X		Técnico
Estudios requeridos:	Auxiliar de Enfermería			
Conocimientos especiales:	Manejo de estadísticas, manejo de inventarios, manejo de Windows y paquetes de Microsoft Office (Word, Excel, Power Point), Internet y correo electrónico, conocimiento de leyes penitenciarias, de medicamentos, manejo de materiales y equipo.			
Experiencia laboral:	Tiempo de experiencia		Clase de experiencia laboral	
	2 años		Enfermería	

Habilidades y Destrezas	Características Personales
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Facilidad de expresión ▪ Habilidad para trabajar en equipo y bajo presión ▪ Excelente manejo de relaciones interpersonales y humanas ▪ Facilidad para elaborar informes ▪ Excelente ortografía y redacción ▪ Habilidad numérica 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Responsable ▪ Liderazgo ▪ Organizado ▪ Puntual ▪ Respetuoso ▪ Alto sentido de lealtad y compromiso ▪ Dedicación ▪ Educado

➤ RECURSOS

a) Inventario de medicamentos por cada uno de los centros penitenciarios

El Departamento de Servicios Médicos, Subdirección de Rehabilitación Social de la Dirección General del Sistema Penitenciario, adjunta los Balances de Requisición y Envío de Suministros –BRES en los cuales se refleja el inventario de medicamentos e insumos médicos.

b) Inventario de equipo para personas con discapacidad (muletas, sillas de ruedas, PROTESIS)

El Departamento de Grupos Vulnerables, Subdirección de Rehabilitación Social informa que no hay existencia en inventario de equipo para personas con discapacidad.

Asimismo se hace de su conocimiento que en el año 2022 y 2023, se logró gestionar la donación de sillas de ruedas las cuales han sido entregadas a privadas de libertad con discapacidad en el Centro de Orientación Femenino-COF-, además se encuentra en trámite la donación de prótesis para personas privadas de libertad con discapacidad física, a través del apoyo del Consejo Nacional para la Atención de Personas con Discapacidad-CONADI-.

c) Inodoros portátiles para personas con discapacidad

En la actualidad, el Departamento de Grupos Vulnerables no cuenta con inodoros portátiles para personas con discapacidad.



- d) **Inventario de equipo y mobiliario de cada una de las clínicas por centro (documentar con fotografías en cada una de las clínicas, en los centros de hombres y mujeres mixtos) si están separados las clínicas para atender cada sexo.**

Al respecto se informa que dentro de los Balances de Requisición y Envío de Suministros –BRES adjuntos, se refleja el inventario de equipo médico existente en cada una de las clínicas médicas de los diferentes Centros de Detención y Centros de Cumplimiento de Condena a cargo de la Dirección General del Sistema Penitenciario. Asimismo, se remiten fotografías de cada una de las clínicas médicas.

➤ **POLITICAS Y PROTOCOLOS DE ATENCIÓN DE SALUD**

- a) **Manual o protocolo para las salidas de emergencia de privados de libertad a hospitales.**

Al respecto se adjunta copia legible del “Acuerdo Interinstitucional de Actuación en Casos de Evaluación Médica de Personas Privadas de Libertad reclusas en Prisión y Centros Hospitalarios Públicos o Privados”, en el cual se detalla el procedimiento para la atención y asistencia médica de personas privadas de libertad en los centros carcelarios o en los centros hospitalarios públicos o privados.

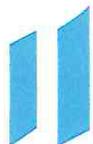
- b) **Programas de salud ocupacional para personas adultos mayores y personas con discapacidad.**

Al respecto, la Subdirección de Rehabilitación Social a través del Departamento de Grupos Vulnerables hace de su conocimiento que cuenta con el Programa “Una Nueva Etapa” dirigido a proporcionar atención especializada al Adulto Mayor, dicho programa se encuentra conformado por los siguientes módulos:

- *Resignificación del Adulto Mayor:* tiene el objeto de promover en los participantes un concepto diferente de la etapa adulto mayor.
- *Promoción de la Salud:* fomentar los hábitos de una vida saludable para la prevención de enfermedades y riesgos de salud.
- *Área Cognitiva:* en éste módulo se exponen temas relacionados al manejo adecuado de las emociones y técnicas para minimizar el estrés en el ambiente penitenciario.
- *Funciones Ejecutivas:* reforzamiento de la habilidad de memoria, lenguaje y procesos psicológicos.
- *Conductas Prosociales:* tiene el objetivo de promover la socialización del adulto mayor en los centros de detención.

Asimismo, con población privada de libertad adulto mayor y población privada de libertad con discapacidad se desarrolla el taller de decoración de macetas con pintura acrílica, lo cual ha sido de beneficio para mantener su independencia y capacidad para realizar las actividades diarias.

- c) **Convenios o acuerdos o cartas de entendimiento u otros documentos para la coordinación con el Ministerio de Salud y otras instituciones públicas y privadas para brindar servicios de salud.**



Al respecto se hace de su conocimiento que el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social como ente rector de la salud del país, es el responsable de garantizar la asistencia sanitaria a toda la población y apoyan a la Dirección General del Sistema Penitenciario en la atención médica de la población privada de libertad a través de los servicios de consultas externas, emergencias, laboratorios, jornadas de salud, campañas de vacunación, etc. Entre los Convenios o Acuerdos que se han realizado para garantizar la asistencia sanitaria en las personas privadas de libertad se adjuntan los siguientes:

- *“Acuerdo Interinstitucional de Actuación para la Atención Integral de Personas sometidas a Procesos Penales con Trastornos Mentales o Retraso Mental y Personas con estas condiciones sujetas a Medidas de Seguridad o Internamiento en Centros de Atención Especial, con el fin que el Estado garantice sus Derechos Humanos”, en el cual se detalla el procedimiento de para la atención de personas privadas de libertad con Trastornos Mentales.*
- *“Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y el Ministerio de Gobernación a través de la Dirección General del Sistema Penitenciario para el remozamiento, ampliación, construcción y equipamiento de las clínicas para la atención a pacientes privados de libertad infectados de Tuberculosis dentro de los centros de Detención de la Dirección General del Sistema Penitenciario: I) Granja Modelo de Rehabilitación Cantel Quetzaltenango, II) Centro de Detención Preventiva para Hombres zona Dieciocho, del Municipio de Guatemala, Departamento de Guatemala, III) Granja Modelo de Rehabilitación Pavón, Municipio de Fraijanes, Departamento de Guatemala y IV) Centro de Rehabilitación Departamental Puerto Barrios, Departamento de Izabal”; en el cual se detalla la atención integral de las personas privadas de libertad con tuberculosis.*

d) Programas de prevención de ETS, cáncer, tuberculosis, VIH.

Al respecto se detallan los Programas de Atención de Salud para garantizar la atención sanitaria de la población privada de libertad:

No.	Nombre del programa	Objetivos	Actividades
1	Programa de Atención médica	Brindar una atención médica de calidad y calidez a la población privada de libertad que así lo requiera.	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Atención médica especializada. ✓ Atención de Enfermería las 24 horas del día y los 365 días del año. ✓ Elaboración de Informes médicos a requerimientos. ✓ Elaboración de Informes de Diagnóstico y Ubicación.
2	Programa de Atención odontológica	Brindar una atención odontológica de calidad y calidez a la población privada de libertad que así lo requiera.	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Atención odontológica especializada. ✓ Jornadas de Higiene bucal. ✓ Jornadas de Extracciones dentales. ✓ Elaboración de Informes Odontológicos a requerimientos.



3	Promoción de la salud	Educar, planificar, impulsar y realizar actividades que promuevan la Salud de la población privada de libertad.	✓ Brindar charlas educativas e informativas a la población privada de libertad que fomenten el bienestar físico y mental.
4	Programa de Tuberculosis	Prevención, Diagnóstico y Atención a la población privada de libertad afectada por la Tuberculosis.	✓ Capacitaciones de Prevención de Tuberculosis dirigida a la población privada de libertad. ✓ Detección de sintomáticos respiratorios en la población privada de libertad. ✓ Coordinación con los Centros de Salud de la localidad para el diagnóstico de Tuberculosis. ✓ Traslado de muestras de Genexpert hacia los centros de salud la localidad. ✓ Atención integral y entrega de antifímicos a la población privada de libertad afectada.
5	Programa de VIH	Prevención y atención integral en la temática de ITS/VIH/sida dirigida a la población privada de libertad.	✓ Prevención de Infecciones de Transmisión Sexual -ITS, VIH y sida. ✓ Diagnóstico sindrómico y tratamiento radical de ITS y VIH. ✓ Atención Integral de pacientes con VIH/sida. ✓ Controles de CD4 y Carga Viral de la población privada de libertad afectada. ✓ Entrega de medicamento antirretroviral a los pacientes diagnosticados reactivos a VIH.
6	Programa de Salud Mental	Atención a la población privada de libertad con problemas psiquiátricos.	✓ Atención médica a la población privada de libertad afectada. ✓ Referencia al Hospital de Salud Mental para el diagnóstico de la población privada de libertad.
7	Saneamiento ambiental	Vigilancia y supervisión del medio ambiente, espacio físico y recursos dentro de los centros penales.	✓ Realización de Fumigaciones en los centros penales. ✓ Realización de Análisis de agua de los centros penales. ✓ Control estricto de los desechos bioinfecciosos.
8	Programas de Inmunizaciones	Prevención de enfermedades a la población privada de libertad, a través de la coordinación con los Centros de Salud de la localidad.	✓ Coordinación con los Centros de Salud de la localidad para la Vacunación de niños (as), mujeres en edad fértil, población privada de libertad que así lo requiera.
9	Programa de Salud para la Mujer	Prevención y atención integral a las mujeres privadas de libertad.	✓ Atención ginecológica ✓ Prevención del Cáncer Cervicouterino a través de Jornadas de papanicolao. ✓ Jornadas de Vacunación Tda. ✓ Jornadas de Salud reproductiva: Métodos anticonceptivos.
10	Jornadas odontológicas, oftalmológicas y de salud.	Atención a poblaciones vulnerables.	✓ Coordinación con otras instituciones.



e) Programas o protocolo de atención con discapacidad visual o auditiva

La Subdirección de Rehabilitación Social a través del Departamento de Grupos Vulnerables informa que a partir del año 2021 se implementó en la Granja Modelo de Rehabilitación Pavón y en el Centro de Orientación Femenino COF, el programa de una "BIBLIOTECA INCLUYENTE", la cual permite que las personas privadas de libertad con discapacidad visual accedan a información a través del uso de audiolibros.

f) Capacitación que haya recibido el personal sobre lenguaje de señas y primeros auxilios a personas con discapacidad, indicando el número de personas capacitadas, puesto de trabajo y centro al cual está asignado"

El Departamento de Grupos Vulnerables, Subdirección de Rehabilitación Social informa que de noviembre 2021 a junio 2022, a través del Benemérito Comité Pro-Ciegos y Sordos de Guatemala se llevó a cabo el CURSO ELEMENTAL DE LENGUA DE SEÑAS DE GUATEMALA, dicha capacitación se impartió al siguiente personal que conforma los equipos multidisciplinares:

No	PUESTO DE TRABAJO	CENTRO DE DETENCIÓN ASIGNADO
1	Encargada de Psicología	Centro de Detención Preventiva para Hombres Reinstauración Constitucional(Pavoncito)
2	Encargada de Psicología	Granja Modelo de Rehabilitación Pavón, Fraijanes
3	Encargada de Psicología	Centro de Detención Preventiva para Hombres Fraijanes II
4	Encargado de Psicología	Granja Modelo de Rehabilitación Cantel, Quetzaltenango
5	Encargada de Psicología	Centro de Detención Preventiva "El Boquerón", Santa Rosa
6	Encargada de Trabajo Social	Centro de Detención Preventiva para Hombres de la zona 18
7	Encargada de Trabajo Social	Granja Modelo de Rehabilitación Cantel, Quetzaltenango
8	Encargada de Educación	Centro Detención Preventiva para Hombres y Mujeres de Chimaltenango
9	Encargada de Educación	Centro Detención Preventiva para Hombres y Mujeres de Chimaltenango
10	Encargada de Educación	Centro Detención Preventiva para Hombres y Mujeres de Mazatenango
11	Encargada de Educación	Granja Modelo de Rehabilitación Pavón, Fraijanes
12	Encargada de Educación	Centro de Detención Preventiva para Mujeres "Santa Teresa"
13	Encargada de Jurídico	Centro de Detención Preventiva para Hombres y Mujeres de Mazatenango, Suchitepéquez
14	Encargada de Jurídico	Granja Modelo de Rehabilitación Pavón, Fraijanes
15	Analista de Grupos Vulnerables	Granja Modelo de Rehabilitación Cantel, Quetzaltenango
16	Coordinación de Servicios Médicos	Sede, zona 1
17	Coordinación de Grupos Vulnerables	Sede zona 1

Sin otro particular, me suscribo de usted.

Atentamente,


Licda. Sarrett Maydon Orozco Bravo
SUBDIRECTORA DE REHABILITACIÓN SOCIAL
EN FUNCIONES
DIRECCIÓN GENERAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO


Adolfo Quiñonez Furlán
Subdirector General
Dirección General del Sistema Penitenciario

C.c. archivo



CLINICAS MÉDICAS DE LOS DIFERENTES CENTROS DE DETENCIÓN PREVENTIVA Y CENTROS DE CUMPLIMIENTO DE CONDENA A CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO

Centro de Detención Preventiva para Hombres, zona 18. Departamento de Guatemala



Centro de Detención Preventiva de Delitos Menores y Faltas para Hombres Zona dieciocho (Anexo "B")



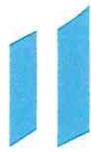


Centro de Detención Preventiva para Mujeres "Santa Teresa" zona 18 de Guatemala



Centro de Orientación Femenino C.O.F., para Mujeres Fraijanes, Departamento de Guatemala





Granja Modelo de Rehabilitación Pavón, Fraijanes, Departamento de Guatemala



Centro Preventivo para Hombres "Reinstauración Constitucional" Fraijanes (Pavoncito)



Centro de Cumplimiento de Condena para Mujeres Fraijanes I



Centro de Detención para Hombres Fraijanes II



Centro de Detención de la zona Diecisiete



Granja Modelo de Rehabilitación Canadá, Departamento de Escuintla

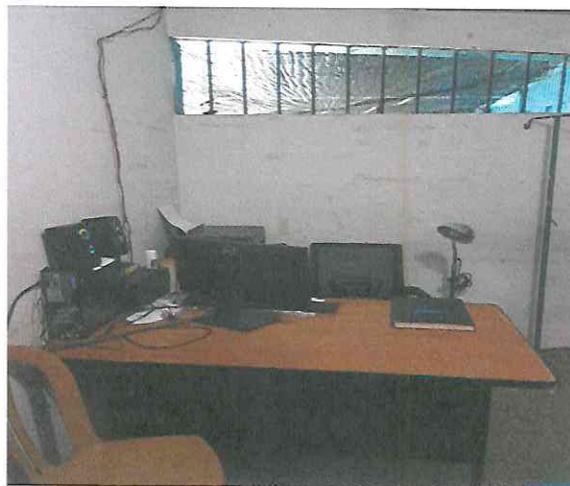




Centro de Alta Seguridad, Canadá Escuintla

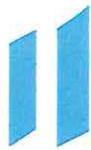


Centro de Detención Preventiva para Hombres y Mujeres de Mazatenango, Departamento de Suchitepéquez



Granja Modelo de Rehabilitación Cantel, Departamento de Quetzaltenango





Centro de Detención Preventiva para Hombres y Mujeres de los Jocotes, Departamento de Zacapa

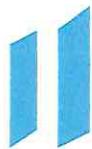


Centro de Detención Preventiva para Hombres y Mujeres de Cobán, Departamento de Alta Verapaz



Centro de Rehabilitación de Puerto Barrios, Departamento de Izabal





Centro de Detención Preventiva para Hombres de Santa Cruz del Quiché



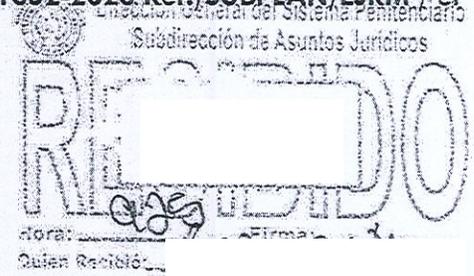
Centro de Detención Preventiva para Hombres, ubicado en Malacatan, San Marcos





Guatemala, 17 de octubre de 2023

Oficio No.1352-2023 Ref./SUBPLAN/EJRM / er



Licenciada.

Helga Ruth Orellana Aceituno

Subdirectora de Asuntos Jurídicos

Dirección General del Sistema Penitenciario

Presente:

Estimada Licenciada Orellana Aceituno:

Respetuosamente me dirijo a usted, con el objeto de hacer de su conocimiento que se tiene a la vista la boleta de tramite No.16,614 conteniendo el documento No. C-01193-2023-00010, en el cual se le solicita a la Subdirección de Planificación responder los literales a) y b).

Derivado de lo anterior la **Subdirección de Planificación** responde las literales solicitadas:

Literal a)

- Quien suministra el servicio de agua a cada uno de los Centros de Privación de Libertad a nivel nacional.

Respuesta: La Subdirección de Planificación a través de la Coordinación de Infraestructura informa, en relación a quien suministra el servicio de agua a cada uno de los Centros de Privación de Libertad a nivel nacional, cada uno de los centros se abastece de diferente manera, en unos Centros hay pozo propio y en otros es servicio municipal. Se adjunta tabla descriptiva.

NO	CENTROS A CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO	SUMINISTRO DE AGUA POTABLE		
		POZO	MUNICIPAL	OTROS
1	Centro de cumplimiento de Condena para Mujeres Fraijanes I			Pozo, Granja Modelo de Rehabilitación Canadá, Pavón
2	Centro de Detención para Hombres, Fraijanes II	X		
3	Centro de Detención de Alta Seguridad, Escuintla	X		
4	Centro de Detención para Hombres, Zona 1 Matamoros			servicios zona militar
5	Centro de Detención para Hombres, Zona 17 Mariscal Zavala			servicios zona militar
6	Centro de Detención preventiva De delitos Menores Anexo B, Zona 18		X	
7	Centro de Detención preventiva El Boquerón	X		
8	Centro de Detención preventiva para Hombres Santa Cruz, del Quiché		X	
9	Centro de Detención preventiva para Hombres y Mujeres, Chimaltenango		X	
10	Centro de Detención preventiva para Hombres y Mujeres, Cobán		X	
11	Centro de Detención preventiva para Hombres y Mujeres, de Mazatenango	X		
12	Centro de Detención preventiva para Hombres y Mujeres, de Santa Elena Peten	X		
13	Centro de Detención preventiva para Hombres y Mujeres, Los Jocotes, Zacapa	X		
14	Centro de Detención preventiva para Hombres, Zona 18		X	
15	Centro de Detención preventiva para Mujeres Santa Teresa, Zona 18		X	
16	Centro de Orientación Femenino (COF)	X		Pozo, Centro de Detención para Hombres, Fraijanes II
17	Centro de Rehabilitación Puerto Barrios	X	X	
18	Centro de Reinstauración Constitucional Pavoncito			Pozo, Granja Modelo de Rehabilitación Canadá, Pavón
19	Granja Modelo de Rehabilitación Canadá, Escuintla	X		
20	Granja Modelo de Rehabilitación Cantel, Quetzaltenango		X	

17 Calle 8-36, Zona 1, Ciudad de Guatemala
Teléfono: (502) 2370-2700



21	Granja Modelo de Rehabilitación , Pavón	X	
22	Centro de Detención preventiva Cantel (Mujeres)		X

- Así mismo, si los Centros cuentan con pozos propio

Respuesta: Los Centros de Detención que se abastecen a través de pozos son los siguientes según tabla descriptiva.

N O	CENTROS A CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO	POZO	SUMINISTRO DE AGUA POTABLE
			Situación del pozo
1	Centro de cumplimiento de Condena para Mujeres Fraijanes I		abastecido por la granja modelo de rehabilitación pavón, todos los días con horario regulado, abastecimiento alternativo con cisternas diarias de empresa privada
2	Centro de Detención para Hombres, Fraijanes II	X	abastecimiento de su propio pozo, actualmente por fallas en su pozo, se encuentra con conexión provisional del pozo mecánico de la granja modelo de rehabilitación pavón, abastecimiento alternativo con cisternas diarias de empresa privada
3	Centro de Detención de Alta Seguridad, Escuintla	X	
4	Centro de Detención preventiva El Boquerón	X	abastecimiento alternativo con cisternas diarias de empresa privada
5	Centro de Detención preventiva para Hombres y Mujeres, de Mazatenango	X	
6	Centro de Detención preventiva para Hombres y Mujeres, de Santa Elena Peten	X	abastecimiento alternativo con cisternas diarias de empresa privada
7	Centro de Detención preventiva para Hombres y Mujeres, Los Jocotes, Zacapa	X	abastecimiento alternativo con cisternas diarias de empresa privada
8	Centro de Orientación Femenino (COF)	X	cuenta con pozo, actualmente por fallas en su pozo se encuentra con conexión provisional del pozo mecánico de la granja modelo de rehabilitación pavón, abastecimiento alternativo con cisternas diarias de empresa privada
9	Centro de Rehabilitación Puerto Barrios	X	abastecimiento alternativo con cisternas diarias de empresa privada
10	Centro de Reinstauración Constitucional Pavoncito	X	abastecido por la granja modelo de rehabilitación pavón, todos los días con horario regulado, abastecimiento alternativo con cisternas diarias de empresa privada
11	Granja Modelo de Rehabilitación Canadá, Escuintla	X	
12	Granja Modelo de Rehabilitación Canadá, Pavón	X	



- de qué manera se abastecen de agua lo Centros de Privación de Libertad.

Respuesta: Cada centro cuenta con Pozo o servicio Municipal, adicional a esto, en los centros siguientes se abastece además del servicio que posee con pipas de agua.

NO	CENTROS A CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO	SUMINISTRO DE AGUA POTABLE	
		POZO	Abastecimiento adicional
1	Centro de cumplimiento de Condena para Mujeres Fraijanes I		abastecido por la granja modelo de rehabilitación pavón, todos los días con horario regulado, abastecimiento alternativo con cisternas diarias de empresa privada
2	Centro de Detención para Hombres, Fraijanes II	X	abastecimiento de su propio pozo, actualmente por fallas en su pozo se encuentra con conexión provisional del pozo mecánico de la granja modelo de rehabilitación pavón, abastecimiento alternativo con cisternas diarias de empresa privada
3	Centro de Detención preventiva para Hombres y Mujeres, de Santa Elena Peten	X	abastecimiento alternativo con cisternas diarias de empresa privada
4	Centro de Detención preventiva para Hombres y Mujeres, Los Jocotes, Zacapa	X	abastecimiento alternativo con cisternas diarias de empresa privada
5	Centro de Orientación Femenino (COF)	X	cuenta con pozo, actualmente por fallas en su pozo se encuentra con conexión provisional del pozo mecánico de la granja modelo de rehabilitación pavón, abastecimiento alternativo con cisternas diarias de empresa privada
6	Centro de Rehabilitación Puerto Barrios	X	abastecimiento alternativo con cisternas diarias de empresa privada
7	Centro de Reinstauración Constitucional Pavoncito	X	abastecido por la granja modelo de rehabilitación pavón, todos los días con horario regulado, abastecimiento alternativo con cisternas diarias de empresa privada

Actualmente derivado del inconveniente presentado por las bombas de agua en Centro de Detención Preventiva para Hombres Fraijanes II y Centro de Orientación Femenino COF, se están abasteciendo con pipas de agua y una conexión del pozo de la Granja de Rehabilitación pavón que va directo a los centros antes mencionados.



Literal b)

- Si cada uno de los Centros de Privación de Libertad a nivel nacional cuenta con drenajes o fosa séptica y cuál es el manejo que hace de las aguas residuales.

Respuesta: La Subdirección de Planificación a través de la Coordinación de Infraestructura hace de su conocimiento que cada uno de los Centros tiene diferente desembogue de drenajes, en unos Centros hay fosa séptica, en otros es servicio municipal y en otros desemboca en canales naturales. Se adjunta tabla descriptiva; Por el momento no se les da tratamiento a las aguas residuales previo a ser desembocadas.

NO	CENTROS A CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO	INSTALACIONES DE DRENAJES		
		FOSA SEPTICA	MUNICIPAL	CANAL NATURAL
1	Centro de cumplimiento de Condena para Mujeres Fraijanes I			X
2	Centro de Detención para Hombres, Fraijanes II Ter nivel			X
3	Centro de Detención de Alta Seguridad, Escuintla			X
4	Centro de Detención para Hombres, Zona 1 Matamoros			servicios zona militar
5	Centro de Detención para Hombres, Zona 17 Mariscal Zavala			servicios zona militar
6	Centro de Detención preventiva De delitos Menores Anexo B, Zona 18		X	
7	Centro de Detención preventiva El Boquerón	X		
8	Centro de Detención preventiva para Hombres Santa Cruz, del Quiche		X	
9	Centro de Detención preventiva para Hombres y Mujeres, Chimaltenango	X		
10	Centro de Detención preventiva para Hombres y Mujeres, Cobán		X	
11	Centro de Detención preventiva para Hombres y Mujeres, de Mazatenango			X
12	Centro de Detención preventiva para Hombres y Mujeres, de Santa Elena Peten	X		
13	Centro de Detención preventiva para Hombres y Mujeres, Los Jocotes, Zacapa	X		
14	Centro de Detención preventiva para Hombres, Zona 18		X	
15	Centro de Detención preventiva para Mujeres Santa Teresa, Zona 18		X	
16	Centro de Orientación Femenino (COF)			X
17	Centro de Rehabilitación Puerto Barrios	X	X	
18	Centro de Reinstauración Constitucional Pavoncito			X
19	Granja Modelo de Rehabilitación Canadá, Escuintla			X
20	Granja Modelo de Rehabilitación Canadá, Cantel			X
21	Granja Modelo de Rehabilitación Canadá, Pavón			X
22	Centro de Detención preventiva Cantel (Mujeres)		X	

Sin otro particular, me suscribo de usted.
Atentamente,

Vo.Bo.

Evelyn Jazmín Rodríguez Meigar
Subdirectora de Planificación
en Funciones
Dirección General del Sistema Penitenciario

c.c. Archivo

00001

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
GUATEMALA, C. A.

DIRECCIÓN LEGISLATIVA
- CONTROL DE INICIATIVAS -

NÚMERO DE REGISTRO

5714

FECHA QUE CONOCIO EL PLENO: 27 DE ENERO DE 2021.

INICIATIVA DE LEY PRESENTADA POR LOS REPRESENTANTES ANA LUCRECIA MARROQUÍN GODOY DE PALOMO, LUIS ALFONSO ROSALES MARROQUÍN, JOSÉ FRANCISCO ZAMORA BARILLAS Y COMPAÑEROS.

INICIATIVA QUE DISPONE APROBAR REFORMAS A LOS DECRETOS NÚMEROS 17-73 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, CÓDIGO PENAL Y 51-92 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, CÓDIGO PROCESAL PENAL.

TRÁMITE: PASE A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN CORRESPONDIENTE.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
GUATEMALA, C.A.

Guatemala, 11 de marzo de 2020
Ref. 00100-ALM/JPRH

Licenciado
Marvin Adolfo Alvarado
Subdirector Legislativo
Dirección Legislativa
Congreso de la República
Su Despacho.

Respetable Subdirector:

Con un cordial y atento saludo nos dirigimos a usted, y en el ejercicio de la facultad que nos confiere el artículo 174 de la Constitución Política de la República de Guatemala, le remitimos el proyecto de Decreto Legislativo que dispone aprobar **REFORMAS A LOS DECRETOS NÚMEROS 17-73 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, CÓDIGO PENAL Y 51-92 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, CÓDIGO PROCESAL PENAL**, solicitándole que sea incorporado a la agenda legislativa para ser conocido por el Honorable Pleno de este alto Organismo.

Agradeciendo su atención a la presente, nos suscribimos de usted,

Atentamente,



~~Ana Lucrecia Marroquín Godoy de Palomo~~



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Guatemala, 11 de marzo de 2020
Ref. 00100-ALM/JPRH
Páginas 2/2

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
GUATEMALA, C.A.

Luis Alfonso Rosales Marroquín

José Francisco Zamora Barillas

Efraín Menéndez Anguiano

José Luis Galindo de León

Gerárdin Ariel Díaz Mazariéges

Leopoldo Salazar Samayoa

Esteban Rubén Barrios Galindo

Sergio Leonid Chacón Tarot

CONGRESO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

INICIATIVA DE LEY QUE DISPONE REFORMAR EL CÓDIGO PENAL Y EL CÓDIGO PROCESAL PENAL, PARA HACER EFECTIVA LA APLICACIÓN DE LA PENA DE MUERTE EN GUATEMALA

La pena de muerte en Guatemala, como medio punitivo para determinadas conductas penales, típicas y antijurídicas, encuentra soporte constitucional en el artículo 18 de la Constitución Política de la República, no obstante, previo a la entrada en vigencia de la Carta Magna, dicha pena ya existía en el Código Penal vigente, que fue promulgado en el año 1973, mediante el Decreto Número 17-73 del Congreso de la República, para los siguientes delitos:

Artículo 131 *Parricidio*

Artículo 132 *Asesinato*

Artículo 201 *Plagio o secuestro (en el caso de la muerte de la víctima)*

Artículo 383 **Caso de muerte (Magnicidio: matar al Presidente o al Vicepresidente de la República).**

El Estado de Guatemala, ratificó la *Convención Americana de Derechos Humanos* el 25 de mayo de 1978, y en relación con la pena de muerte, asumió entre otros, la obligación de cumplir con el artículo 4 de ese instrumento internacional, que indica:

"Artículo 4. Derecho a la Vida

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente.

2. En los países que no han abolido la pena de muerte, ésta sólo podrá imponerse por los delitos más graves, en cumplimiento de sentencia ejecutoriada de tribunal competente y de conformidad con una ley que

establezca tal pena, dictada con anterioridad a la comisión del delito. Tampoco se extenderá su aplicación a delitos a los cuales no se la aplique actualmente.

3. No se restablecerá la pena de muerte en los Estados que la han abolido.

4. En ningún caso se puede aplicar la pena de muerte por delitos políticos ni comunes conexos con los políticos.

5. No se impondrá la pena de muerte a personas que, en el momento de la comisión del delito, tuvieren menos de dieciocho años de edad o más de setenta, ni se le aplicará a las mujeres en estado de gravidez.

6. Toda persona condenada a muerte tiene derecho a solicitar la amnistía, el indulto o la conmutación de la pena, los cuales podrán ser concedidos en todos los casos. No se puede aplicar la pena de muerte mientras la solicitud esté pendiente de decisión ante autoridad competente.”

De esa cuenta, siendo que la pena de muerte deviene aplicable en los casos en que la conducta del individuo, al cometer el hecho punible conlleva un impacto excepcional en detrimento de la sociedad guatemalteca que impide la realización del bien común; y que es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República, la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona, resulta necesario restablecer las condiciones que den certeza del castigo aplicando la pena de muerte para aquellos hechos excepcionales que dañan a la sociedad guatemalteca.

Cabe aquí mencionar, que según el artículo 18 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el Congreso de la República puede abolir la pena de muerte, extremo que, hasta la fecha, no ha sucedido.

Adviértase que es obligatorio que nuestra legislación en relación a las penas aplicables a los delitos cometidos debe guardar armonía y coherencia con las normas constitucionales y los tratados internacionales en materia de derechos

humanos, postulados que deben atenderse al momento de abordar, desde una perspectiva eminentemente jurídica, lo referente a la pena de muerte.

En el ámbito histórico nacional, en el período comprendido entre los años 1,978 y 1,999, sí se aplicó el castigo relacionado. Sin embargo, resulta oportuno traer a colación ciertos acontecimientos que dieron origen al conflicto normativo atinente a la aplicación de la pena de muerte.

En el año 2000, a través del Decreto Número 32-2000, el Congreso de República derogó el Decreto 159 (creado en el siglo XVIII) que regulaba el procedimiento para conceder el indulto a los condenados a la pena de muerte, por lo que, se hizo materialmente imposible cumplir el numeral 6 del artículo 4 de la *Convención Americana de Derechos Humanos*, pues no se dejó previsto mecanismo del citado *perdón*, lo que originó diversos criterios jurídicos y políticos divergentes, relativos a la procedencia de aplicar o no la pena de muerte.

Ante la falencia advertida, el Congreso de la República de Guatemala, aprobó los Decretos Legislativos 6-2008 y 37-2010, instrumentos que desarrollaban de forma aceptable la manera en que debía concretarse aquel medio impugnativo rogatorio, mismos que fueron vetados por quien en ese entonces ocupaba la Presidencia de la República, es decir, hasta el día de hoy, no existe el marco procedimental para conceder el *indulto*, extremo que incide en la inaplicabilidad de la pena de muerte.

Continuando la ilación argumentativa, debe tenerse claro que, a partir del 25 de mayo de 1978, devenía improcedente la creación de otros tipos penales que sean punibles con la pena de muerte, derivado de la prohibición expresa contenida en la Convención Americana de Derechos Humanos (Pacto de San José).

De manera que la pena de muerte solamente puede ser aplicada en aquellos delitos que habían contemplado tal castigo o pena, con anterioridad a la fecha relacionada, siendo estos:

Artículo 131 **Parricidio**

Artículo 132 **Asesinato**

Artículo 201 **Plagio o secuestro** (*en el caso de la muerte de la víctima*)

Artículo 383 Caso de muerte (magnicidio: **Muerte del Presidente y Vicepresidente**)

En el entendido que los delitos descritos ya existían y contemplaban la pena de muerte antes de la ratificación de la Convención Americana de Derechos Humanos, actualmente dicha acción punitiva no puede ser aplicable, ya que la Corte de Constitucionalidad declaró inconstitucionales los términos y direcciones legislados con posterioridad a la ratificación de la convención referida (que crearon nuevos tipos penales sancionados con pena de muerte), y además porque su aplicación se sustentaba en el elemento de la "*peligrosidad del agente*" y no en los actos perpetrados por aquel, existiendo subjetividad al momento de calificar dicho aspecto personal.

De esa cuenta para aplicar la pena de muerte para los delitos de **Parricidio, Asesinato, Plagio o Secuestro** (*en el caso de la muerte de la víctima*) y magnicidio: **Muerte del Presidente y Vicepresidente**), deviene necesario reformar el Código Penal restableciendo la pena de muerte, pero delimitando su imposición a las condiciones materiales del acto perpetrado y no de las condiciones personales del delincuente, para subsanar la subjetividad en las normas y no contrariar la Convención Americana de Derechos Humanos. Asimismo, la incorporación de la figura del indulto en el Código Procesal Penal para armonizar la legislación penal con la Constitución Política de la República de Guatemala y ~~la~~ *Convención Americana de Derechos Humanos.*

Todo lo expuesto, bajo la premisa de que, hasta el día de hoy, el Congreso de la República ~~no ha abolido~~ la pena de muerte.

PONENTES:

~~Ana Lucrecia Marroquín~~ Godoy de Palomo

~~Luis Alfonso Rosales Marroquín~~

~~José Francisco Zamora~~ Barillas

~~Efraín Menéndez~~ Anguiano

José Luis Galindo de León

~~Gerardín Ariel Díaz Mazariegos~~

Leopoldo Salazar Samayoa

~~Esteban Rubén Barrios~~ Galindo

~~Sergio Leonid Chacón~~ Tarot

DECRETO NÚMERO ____-2020

EI CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, en su artículo 18 concibe la pena de muerte como un medio punitivo, mismo que actualmente no se encuentra regulado para su implementación en ningún marco jurídico.

CONSIDERANDO:

Que la Convención Americana de Derechos Humanos en su artículo 4, define los parámetros normativos que forzosamente deben acatarse como presupuesto jurídico para la aplicación de la pena de muerte, los que son de obligatorio cumplimiento al ser un compromiso del Estado de Guatemala.

CONSIDERANDO:

Que es necesario adecuar y sistematizar las normas contenidas tanto en el Código Penal como en el Código Procesal Penal, para establecer el debido marco regulatorio y procedimental que armonice el sistema jurídico penal guatemalteco con la Convención Americana de Derechos Humanos.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 171 literal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala,

DECRETA:

Las siguientes:



REFORMAS A LOS DECRETOS NÚMEROS 17-73 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, CÓDIGO PENAL Y 51-92 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, CÓDIGO PROCESAL PENAL

**CAPÍTULO I
REFORMAS AL CÓDIGO PENAL,
DECRETO NÚMERO 17-73 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Artículo 1. Se reforma el artículo 131 del Decreto Número 17-73, Código Penal el cual queda así:

“Artículo 131. (Parricidio). Quién conociendo el vínculo, matare a cualquier ascendiente o descendiente, a su cónyuge o a la persona con quien hace vida marital, será castigado como parricida con prisión de 25 a 50 años. En caso de reincidencia, se le impondrá pena de muerte, en lugar del máximo de prisión.

Para este delito, se impondrá pena de muerte sin haber incurrido en reincidencia, si se diera cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Si la víctima es menor de edad;
- b) Si existiere intención de esconder el cadáver; y
- c) Si existiere desmembración del cadáver.”

Artículo 2. Se reforma el artículo 132 del Decreto Número 17-73, Código Penal el cual queda así:

“Artículo 132. (Asesinato). Comete asesinato quien matare a una persona:
1) Con alevosía; 2) Por precio, recompensa, promesa, ánimo de lucro; 3) Por medio o con ocasión de inundación, incendio, veneno, explosión, desmoronamiento, derrumbe de edificio u otro artificio que pueda ocasionar gran estrago; 4) Con premeditación conocida; 5) Con ensañamiento; 6) Con impulso de perversidad brutal; 7) Para preparar, facilitar, consumir y ocultar

otro delito o para asegurar sus resultados o la inmunidad para sí o para sus copartícipes o por no haber obtenido el resultado que se hubiere propuesto al intentar el otro hecho punible; 8) Con fines terroristas o en desarrollo de actividades terroristas. Al reo de asesinato se le impondrá prisión de 25 a 50 años. En caso de reincidencia, se le impondrá pena de muerte, en lugar del máximo de prisión.

Para este delito, se impondrá pena de muerte sin haber incurrido en reincidencia, si se diera cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Si la víctima es menor de edad;
- b) Si existiere intención de esconder el cadáver; y
- c) Si existiere desmembración del cadáver.”

Artículo 3. Se reforma el artículo 201 del Decreto Número 17-73, Código Penal el cual queda así:

“**Artículo 201. (Plagio o Secuestro).** El plagio o secuestro de una o más personas con el objeto de lograr rescate, canje de personas o la toma de cualquier decisión contraria a la voluntad del secuestrado o con cualquier otro propósito similar o igual, será castigado con la pena de prisión de 25 a 50 años, tanto a los autores intelectuales como materiales. Los cómplices o encubridores serán sancionados con pena de 20 a 40 años de prisión. En caso de reincidencia, se impondrá la pena de muerte.

También se impondrá pena de muerte sin haber incurrido en reincidencia, a los autores intelectuales como materiales, cuando con motivo u ocasión del plagio o secuestro falleciere la víctima.”

Artículo 4. Se reforma el artículo 383 del Decreto Número 17-73, Código Penal el cual queda así:

“Artículo 383. (Caso de muerte). Quien matare al Presidente de la República, Vicepresidente de la República o cualquiera de los Presidentes de los otros organismos del Estado, será sancionado con pena de muerte.”

CAPÍTULO II
REFORMAS AL CÓDIGO PROCESAL PENAL,
DECRETO NÚMERO 51-92 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Artículo 5. Se adiciona el Título VIII denominado “INDULTO” del Libro Tercero al Decreto Número 51-92, Código Procesal Penal.

Artículo 6. Se adiciona el artículo 463 Bis al Decreto Número 51-92, Código Procesal Penal el cual queda así:

“Artículo 463 Bis. Objeto. El indulto es el medio rogatorio a través del cual, la persona que haya sido condenada a la pena muerte, después de agotados todos los medios impugnativos ordinarios y extraordinarios, puede solicitar al Presidente de la República su indulgencia conmutando dicha pena con prisión de cincuenta años.”

Artículo 7. Se adiciona el artículo 463 Ter al Decreto Número 51-92, Código Procesal Penal el cual queda así:

“Artículo 463 Ter. Procedimiento y resolución. El indulto podrá ser solicitado por el condenado o su abogado defensor, dentro de los cinco días siguientes a que su sentencia condenatoria causó estado, ante el Juzgado de ejecución que corresponda, órgano jurisdiccional que remitirá al Presidente de la República, la solicitud junto con el expediente judicial de mérito, dentro de un plazo de cuarenta y ocho horas.

El Presidente de la República, concederá o denegará el indulto, emitiendo resolución dentro de los treinta días siguientes de haber recibido la solicitud

y el expediente, quien deberá notificar su decisión al Juzgado de ejecución y devolviendo el expediente de mérito.

En caso de haberse concedido el indulto, el Juez de ejecución deberá emitir resolución conmutando la pena de muerte por prisión de 50 años, en caso de denegatoria, deberá proceder a la inmediata ejecución de la sentencia condenatoria.

La decisión del Presidente de la República, no puede ser objeto de ninguna acción impugnativa."

Artículo 8. El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO,

DADO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, A _____ DÍAS DEL MES DE _____ DEL DOS MIL _____.

0001

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
GUATEMALA, C. A.

DIRECCIÓN LEGISLATIVA
- CONTROL DE INICIATIVAS -

NÚMERO DE REGISTRO

6189

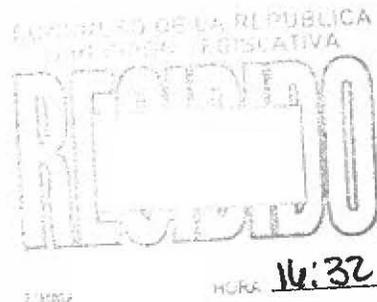
FECHA QUE CONOCIÓ EL PLENO: 01 DE FEBRERO DE 2023.

INICIATIVA DE LEY PRESENTADA POR LOS REPRESENTANTES LEOPOLDO SALAZAR SAMAYOA, HÉRBER ARMANDO MELGAR PADILLA, JAVIER ALFONSO HERNÁNDEZ FRANCO, ANGEL FRANCISCO GONZÁLEZ VELÁSQUEZ, SERGIO DAVID ARANA ROCA, DOUGLAS RIVERO MÉRIDA Y SHIRLEY JOANNA RIVERA ZALDAÑA.

INICIATIVA QUE DISPONE APROBAR LEY PARA LA APLICACIÓN DEL RECURSO DE GRACIA O INDULTO DE LA PENA DE MUERTE.

TRÁMITE: PASE A LAS COMISIONES DE LA DEFENSA NACIONAL Y DE DERECHOS HUMANOS, PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN EN FORMA SEPARADA.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA



Guatemala, 31 de enero de 2023

Licenciado
Marvin Alvarado
Encargado de Despacho
Subdirección de la Dirección Legislativa
Presente

Nos dirigimos a usted con el objeto de remitir la iniciativa de **LEY PARA LA APLICACIÓN DEL RECURSO DE GRACIA O INDULTO DE LA PENA DE MUERTE**, con el objeto que se le asigne registro, sea leída en el pleno y se tramite a la Comisión correspondiente.

Sin más sobre el particular nos suscribimos de usted,

Atentamente.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

INICIATIVA DE LEY PARA LA APLICACIÓN DEL RECURSO DE GRACIA O INDULTO DE LA PENA DE MUERTE

EXPOSICION DE MOTIVOS:

La Constitución Política de la República de Guatemala en su artículo 18 regula lo referente a la aplicación de la pena de muerte, estableciéndose como requisito previo a su aplicación, la admisibilidad de todos los recursos legales pertinentes, luego de lo cual podrá aplicarse dicha pena. Para el año 2000, el Congreso de la República emitió el Decreto Número 32-2000 por medio del cual derogó el Decreto Ley 159 que databa desde el 19 de abril de 1892, el cual facultaba al Ejecutivo (Presidente de la República), para que indultara la pena máxima (pena de muerte) a una inferior a los condenados por los delitos establecidos en el Código Penal.

El indulto se ha definido como: "la facultad otorgada a poderes no judiciales para extinguir la pena o disminuirla por razones de oportunidad. Puig Peña lo define como un derecho de gracia que el poder no judicial otorga a los condenados por sentencia firme, remitiéndoles toda la pena, o parte de ella, que se les hubiera impuesto, conmutándose por otra menos drástica. Así mismo, se ha indicado que esta institución opera exclusivamente sobre la pena, que se condona toda o en parte o se conmuta por otra especie de sanciones permitidas por la ley".

Derivado que a la fecha la pena de muerte es inaplicable como consecuencia de existir un vacío legal, que ocasiona falta de certeza jurídica al no contar el condenado a pena de muerte, con el debido recurso final que es el INDULTO o perdón presidencial, con lo cual se violenta el Debido Proceso y el Derecho de Petición, ambos establecidos en la Constitución Política de la República, vacío legal que constituye un obstáculo para la debida aplicación de dicha pena y al no existir un procedimiento adecuado para cumplir con la

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

normativa constitucional, resulta necesario crear el mecanismo legal idóneo para cumplir con la finalidad que ésta persigue, como una forma de extinción de la responsabilidad y de la sanción penal.

De importancia citar el contenido de la Convención Americana de Derechos Humanos, denominado Pacto de San José de Costa Rica, así como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, instrumentos normativos regulatorios de los Derechos Humanos, de los cuales es parte Guatemala, los cuales señalan entre otros aspectos, el derecho que toda persona condenada a muerte tiene derecho a solicitar la amnistía, el indulto o la conmutación de la pena, no pudiéndose aplicar la pena de muerte mientras la solicitud esté pendiente de decisión ante autoridad competente.

La Corte Internacional de los Derechos Humanos con base en la Convención Americana de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de la ONU, establecen en sus normativas la imperatividad de la existencia de la figura del INDULTO para aquellos países que contemplan en su legislación de la pena de muerte.

De allí se deriva la necesidad de resaltar la importancia de regular la normativa atinente a el procedimiento para aplicar la pena de muerte, estableciéndose como requisito esencial, que se haya resuelto, por la autoridad competente, la solicitud de amnistía, el indulto o la conmutación de la pena. No obstante que en nuestra legislación no existe regulación alguna acerca de la aplicación del indulto o derecho de gracia, corresponde entonces al Estado de Guatemala, la responsabilidad de crear ese mecanismo idóneo de aplicación del recurso de gracia, indulto o conmutación de la pena con la mayor claridad, precisión y sencillez posible.

Derivado que a la presente fecha la pena de muerte no ha sido abolida por el Congreso de la República, resulta imperativo entonces, regular nuevamente el procedimiento específico para la debida aplicación del indulto, derecho de gracia o conmutación de la pena de muerte, en atención al contenido de los instrumentos internacionales anteriormente citados,

CONGRESO

DE LA REPÚBLICA

y ante la incertidumbre y vacío legal existente, resulta manifiesto que al no existir la normativa procedimental necesaria a través de la cual se determine la competencia de la autoridad que deba otorgarlo, la reglas que rigen su aplicación y debida resolución, a través de la presente iniciativa, se crea ese engranaje jurídico ausente, para hacer viable u jurídicamente aceptable la debida aplicación de la pena de muerte.

DIPUTADO(S) PONENTE(S):

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DECRETO ____ -2023

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, preceptúa que la pena de muerte se ejecutará después de agotarse todos los recursos.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Convención Americana sobre Derechos humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, toda persona condenada a pena de muerte tiene expedita la vía del recurso de gracia para lograr que se conmute la pena capital por la inmediata inferior en la escala de la penalidad.

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario y urgente la emisión de una ley para aplicar el recurso de gracia, indulto o conmutación de la pena de muerte establecida en la legislación sustantiva penal de la República, para dar cumplimiento a lo preceptuado en los incisos sexto del artículo cuatro de la Convención Americana Sobre los Derechos Humanos así como al inciso cuarto del artículo seis del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, acorde con la realidad guatemalteca y los avances del derecho penal.

CONSIDERANDO:

Que en contra de la sentencia que imponga la pena de muerte, serán admisibles todos los recursos legales correspondientes y que la pena no se ejecutará sino hasta después de agotarse todos los recursos.

POR TANTO:

Con fundamento en los artículos 171 literal a, y 175 de la Constitución Política de la República,

DECRETA:

La siguiente,

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

LEY PARA LA APLICACIÓN DEL RECURSO DE GRACIA O INDULTO DE LA PENA DE MUERTE

CAPITULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. OBJETO DE LA LEY. Esta ley tiene por objeto dar cumplimiento a la totalidad de garantías y defensas de los derechos inherentes a la persona protegidos por la Constitución Política de la República de Guatemala y las leyes ordinarias en materia de la aplicación de la pena de muerte; estableciendo el procedimiento específico para la aplicación debida de dicha pena principal.

Artículo 2. FINALIDADES DE LA LEY. Esta ley tiene como única finalidad determinar si en un caso concreto, a juicio del Jefe de Estado y bajo su estricta responsabilidad, procede conmutar la pena de muerte contenida en sentencia firme dictada por los órganos jurisdiccionales competentes para sustituirla por la de privación de libertad regulada en la legislación penal vigente contemplada en su plazo máximo, en los términos establecidos en el presente cuerpo legal. En ningún caso se podrá variar la valoración de lo considerado y resuelto en la sentencia que contiene la imposición de la pena de muerte objeto del recurso, ni se variará de ninguna forma los actos y resoluciones que componen el expediente que la contiene, de lo contrario se estaría violentando la seguridad jurídica que protege la preclusión procesal y lo actuado será nulo ipso-jure. La sentencia que se analice y la totalidad de lo actuado de conformidad con las constancias procesales que aparecen en el expediente de mérito incluso las grabaciones fonéticas que reproducen el debate desde su apertura hasta su conclusión, será usada para los fines del recurso, como referencia histórica fidedigna para ilustrar al órgano administrativo todo lo sucedido que resulte de interés para el buen resolver.

Artículo 3. PRINCIPIOS. Para la aplicación de esta Ley, rigen los siguientes principios:

- a) Las actuaciones serán en papel simple, mediante formularios impresos que se proporcionarán para el efecto en la Secretaría de los Tribunales de Primera

Instancia del Ramo Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente de la República, así como en la Jefatura de los centros de detención para adultos del

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Sistema Penitenciario o bien mediante solicitud escrita que contenga los requisitos mínimos y sencillos regulados en la presente ley.

- b) Toda notificación deberá hacerse saber a los sujetos procesales a más tardar dentro del plazo de tres días, contados a partir del día siguiente de la fecha de la resolución que corresponda, salvo el término de la distancia que podrá ampliarse hasta por un periodo de tiempo de seis días.
- c) El Recurso de Gracia, Indulto o de la Conmutación de la Pena, deberán ser tramitados y resueltos con prioridad a los demás asuntos que sean del giro normal.

Artículo 4. CAUSAS. Las causas por las que se pueda otorgar el indulto o conmutación de la pena de muerte serán aquellas contempladas por política criminal y social del Estado consistentes en factores de interés social que se deriven de la conducta humana del sentenciado, conducta anterior del sentenciado confrontada con la verdad histórica revelada en el hecho antijurídico descrito en la sentencia y constancias procesales que integran el expediente respectivo.

Artículo 5. IMPULSO DE OFICIO. En toda solicitud de indulto, recurso de gracia o conmutación de la pena de muerte, sólo la iniciación del trámite es rogada, todas las diligencias posteriores se impulsarán de oficio bajo la responsabilidad del órgano administrativo competente, quien mandara a que se corrijan por quien corresponda las deficiencias, o se efectúen las ampliaciones o aclaraciones que se estimen pertinentes para mejor resolver, en cualquier etapa del proceso.

Artículo 6. PRESENTACIÓN DEL RECURSO. El recurso podrá ser presentado por cualquier guatemalteco, mayor de edad que se encuentre en el libre ejercicio de sus derechos civiles, plenamente identificado con su Documento Personal de Identificación expedido por el Registro Nacional de las Personas y que en forma sencilla explique el motivo de su interés, pero quien comparezca deberá señalar lugar para recibir citaciones y notificaciones dentro o fuera del perímetro de la ciudad Capital, así también deberá avisar cualquier cambio del lugar propuesto, a excepción del reo quien estará desligado de esta obligación. Cuando la persona resida fuera del perímetro de la sede del órgano

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

administrativo competente o fuera del perímetro de la ciudad Capital. Será citada por la vía más rápida para que comparezca a recibir las notificaciones que correspondan, de no cumplir con los citatorios será notificada por los estrados del órgano administrativo de acuerdo con lo que para el efecto preceptúa el Código Procesal Civil y Mercantil, sin perjuicio de la aplicación de las normas relativas al casillero electrónico en los casos que fuera aplicable.

Artículo 7. APLICACIÓN SUPLETORIA DE OTRAS LEYES. En todo lo previsto en esta ley se aplicarán supletoriamente las leyes comunes interpretadas en congruencia con el espíritu de la Constitución y ordenamiento jurídico nacional.

Artículo 8. COMPETENCIA. Corresponde al Presidente de la República en su calidad de Jefe del Estado, conocer en única instancia el recurso de gracia, indulto o conmutación de la pena de muerte impuesta en sentencia firme dictada por los órganos jurisdiccionales competentes de la República, en los términos, procedimientos y demás disposiciones contenidas en esta ley.

Artículo 9. INTERPOSICIÓN. El recurso de gracia, indulto o conmutación de la pena de muerte, podrá presentarse por escrito y/o en formularios impresos para el efecto, directamente en las oficinas de la Secretaría General de la Presidencia, los formularios deberán ser elaborados por esta institución y estar disponibles para los interesados, en todos los centros de detención preventiva del Sistema Penitenciario destinados para adultos y en las sub estaciones de la Policía Nacional Civil, el recurso podrá ser presentado por el propio interesado o en su favor por cualquier guatemalteco mayor de edad que se encuentre en el libre ejercicio de sus derechos civiles y que se identifique plenamente con el respectivo Código Único de Identificación contenido en su Documento Personal de Identificación extendido por el Registro Nacional de las Personas o en la forma que corresponda de conformidad con la Ley que regule la materia al momento de la interposición, también podrá ser presentado a favor del sentenciado por cualquier persona jurídica inscrita en el República cumpliendo los requisitos específicos señalados en la presente ley.

Artículo 10. TÉRMINO PARA LA SOLICITUD. La petición del recurso de gracia, indulto o conmutación de la pena de muerte debe hacer dentro del plazo de treinta días contados a partir de la última notificación de la sentencia que imponga la pena de muerte al imputado o el de la que resuelva el último recurso ordinario o acción constitucional en contra de ella.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

En el plazo de la interposición no se tomarán en cuenta los días inhábiles. En la parte dispositiva de la sentencia de casación, si la hubiese que confirme la aplicación de la pena de muerte, bajo estricta responsabilidad de los Jueces y Secretario que la dicten, deberá hacerse saber el sentenciado que goza del plazo contenido en este artículo para interponer el Recurso de Gracia, Indulto o Conmutación de la pena de muerte ante la Secretaria General de la Presidencia, noticia que constituye requisito esencial para ejecutar la sanción impuesta y sin la cual no podrá dar inicio el plazo regulado. La Presidencia de la Corte Suprema de Justicia será responsable de la inducción a los Magistrados que la conforman para el cumplimiento de esta disposición.

Artículo 11. REQUISITOS DE LA PETICIÓN. El recurso se pedirá por escrito y deberá cumplir los requisitos mínimos siguientes:

- a) Dirigirse al Presidente de la República y Jefe del Organismo Ejecutivo.
- b) Indicar los nombres y apellidos de la persona individual que lo solicite, su edad, estado civil, nacionalidad, profesión u oficio, domicilio y lugar para recibir notificaciones, si la solicitud es en el formulario correspondiente deberá además indicar el número del Código Único de Identificación y Documento Personal de Identificación que lo contiene.
- c) Cuando la solicitud la presente una persona jurídica deberá indicar los datos relativos a su existencia y personalidad jurídica.
- d) Deberá especificar los datos que permitan identificar la sentencia que contiene la aplicación de la pena de muerte que se pretende recurrir, indicación del órgano jurisdiccional que la dicto, el número del expediente en donde puede ser requerida y en lo posible con indicación del número del oficial a cargo de la tramitación cualquier otro dato que el solicitante estime útil y pertinente para los fines del recurso.
- e) Los motivos o relación de los hechos que a juicio del solicitante o de acuerdo con su leal saber y entender motivan al recurso.
- f) Lugar y fecha.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

g) Firmas del solicitante y del abogado colegiado activo en caso de patrocinio profesional, así como el sello de éste. Si el solicitante no sabe o no puede firmar lo hará por otra persona o el abogado que auxilia;

Artículo 12. OMISIÓN DE REQUISITOS EN LA PETICIÓN. Cuando la persona que pide el recurso de gracia, indulto o conmutación de la pena de muerte, haya omitido el señalamiento de uno o más requisitos en la interposición ósea defectuosa la personería, el Órgano Administrativo del Estado que conozca del caso resolverá dándole trámite al recurso y ordenando al interponerte cumplir con los requisitos faltantes o bien para que haga las ampliaciones o aclaraciones que se estimen útiles y necesarias para mejor resolver. En ningún caso se puede suspender la admisión de la petición o el trámite de la misma.

Artículo 13. LEGITIMACIÓN ACTIVA DEL PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS. El Procurador de los Derechos Humanos, tiene legitimación activa para interponer el recurso a favor del sentenciado, a efecto de proteger los intereses que les han sido encomendados.

Artículo 14. SOLICITUD VERBAL. La persona notoriamente ignorante, ciega, sorda, muda o que padezca de impedimento que le obstaculice de alguna manera ejercer en forma personal, clara y precisa del derecho de recurrir regulado en la presente ley, deberá contar con el auxilio de las autoridades del Sistema Penitenciario y el Instituto de la Defensa Pública Penal en caso de que la persona no se encuentre auxiliada por un profesional de su confianza del lugar en donde se encuentre guardando prisión preventiva, quienes bajo su estricta responsabilidad proveerán de todo lo necesario para que el sentenciado pueda ejercer sin limitación alguna su derecho de recurrir, incluso recibir su solicitud en forma verbal. En cuyo caso se levantará el acta respectiva en la que además de los requisitos formales del documento, deberá contener los requisitos mínimos establecidos en la presente ley para la interposición del recurso. De lo actuado y de inmediato, remitirá copia certificada al Procurador de los Derechos Humanos para que aconseje y patrocine al interesado y promueva la presentación del recurso de mérito, con base en la documentación relacionada. El Director del Sistema Penitenciario, el Director del Instituto de la Defensa Pública Penal en caso de que la persona no se encuentre auxiliada por un profesional de

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

su confianza y el Procurador de los Derechos Humanos, en lo que les compete, son responsables de la inducción e implementación para la efectividad de esta disposición.

CAPITULO II

Procedimiento

Artículo 15. TRÁMITE DEL RECURSO. Recibirá la solicitud por la Secretaria General de la Presidencia, dictará providencia remitiendo las actuaciones al despacho del Presidente de la República y Jefe del Organismo Ejecutivo, quien está obligado a tramitar el recurso el mismo día en que le fueren presentados, requiriendo al solicitante, en su caso, la información omitida en la solicitud para mejor resolver, fijándole un plazo que no podrá exceder de cinco días, bajo apareamiento de continuar el tramite únicamente con la información proporcionada, le dará intervención al Procurador de los Derechos Humanos y al Director del Instituto de la Defensa Pública Penal en caso de que la persona no se encuentre auxiliada por un profesional de su confianza para que, en un plazo no mayor de cuarenta y ocho horas se apersona en la forma que en derecho corresponde y mandar pedir el expediente que contiene la sentencia firme que impone la pena de muerte al sentenciado, así como las grabaciones fonéticas que reproduzcan en debate desde su apertura hasta su conclusión directamente al Presidente del Organismo Judicial y Corte Suprema de Justicia, por medio de oficio que deberá presentarse en la Secretaria General de dicha institución del Estado, quien deberá cumplir con lo requerido dentro de un plazo no mayor de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de la recepción de la solicitud respectiva, la reproducción fonética que se menciona deberá respetar necesariamente el orden cronológico de las distintas audiencias, para favorecer su adecuado estudio; o bien dentro de dicho plazo podrá invocar caso fortuito que le impiden cumplir total o parcialmente lo requerido, para que la entidad administrativa disponga lo que corresponda según lo informado, esta circunstancia no impedirá que se continúe el trámite del recurso.

Artículo 16. INTERÉS DE TERCEROS EN EL RECURSO. Si la autoridad, Procuraduría de Derechos Humanos, el Instituto de la Defensa Pública Penal, la persona interpone o el propio interesado del recurso tuviesen conocimiento de que alguna persona tiene interés

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

directo en el asunto, y sea por ser parte en las diligencias o por tener alguna otra relación jurídica con la situación planteada, están obligadas a hacerlo saber al Órgano Administrativo del Estado, competente. Señalando su nombre y dirección y en forma su cinta, la relación de tal interés. En este caso, el ente administrativo con noticia de lo actuado a las personas vinculadas y a su requerimiento se le tendrá como parte interesada en las actuaciones. No podrán ser parte en el proceso administrativo que sustenta el recurso, el Organismo Judicial, la Corte Suprema de Justicia en materia penal, en virtud de haber exteriorizado opinión con motivo de la función jurisdiccional que les compete.

Artículo 17. RECEPCIÓN DE LAS ACTUACIONES Y VISTA A LAS PARTES. Recibido el expediente de la Presidencia del Organismo Judicial y la reproducción fonética o el oficio a que se hace mención en el artículo 14 de esta ley, se dictará resolución incorporándolo a los autos y dará aviso de ello al interponerte y demás interesados que aparezcan apersonados al proceso administrativo incluyendo al Procurador de los Derechos Humanos para que en forma escrita y en un plazo no mayor de cinco días hábiles, puedan presentar sus alegatos o expresen lo que estimen útil y pertinente para los fines del recurso, si así desean hacerlo.

Artículo 18. RESOLUCIÓN FINAL. Vencido el plazo individualizado en el artículo que antecede, hayan o no ejercido el derecho en el conferido a las partes, el Presidente de la República y Jefe del Organismo ejecutivo, en un plazo no mayor de treinta días hábiles, dictará resolución final, la que únicamente podrá otorgar o denegar la conmutación de la pena de muerte que se analiza en el caso concreto. Si acoge el otorgamiento de la conmutación de la pena de muerte, deberá sustituirla por la pena máxima de prisión señalada en el Código Penal o de sus modificaciones al momento de la comisión del hecho que se atribuye al procesado, pero esta decisión de escoger la conmutación de la pena será resuelta y decidida bajo su estricta responsabilidad aun cuando no lo haga constar en el Acuerdo Gubernativo respectivo.

Artículo 19. REQUISITOS FORMALES DE LA RESOLUCIÓN. El Presidente de la República y Jefe del Organismo Ejecutivo, deberá emitir el Acuerdo Gubernativo correspondiente, debidamente refrendado por el Secretario General de la Presidencia, el cual, además de los requisitos fundamentales para su validez formal, deberá contener la información mínima siguiente:

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

a) Primer considerando: en el que señalará que se tiene a la vista para resolver el recurso de gracia interpuesto, identificará la solicitud del recurso, su forma de interposición, lugar y fecha de su recepción, los nombres y apellidos que se dispongan de las personas que comparecieron, los datos de inscripción y registro de las personas jurídicas que se apersonaron, los datos que permitan identificar la sentencia en la que se dice aparece dictada la pena de muerte impuesta al sentenciado así como la identificación del proceso en la que fue dictada y cualquier otro dato de identificación útil y adecuado que pudiere aparecer en la iniciación del trámite del recurso.

b) Segundo considerando: en la que describa el fundamento fáctico de la interposición del recurso si en la solicitud estuviere expresado.

c) Tercer considerando: Un resumen de lo alegado por las partes que se hubieren apersonado al expediente.

d) Cuarto considerando: Valoración de los motivos de política criminal individualizados en el artículo 4 de la presente ley y que inducen al órgano administrativo a otorgar o denegar el indulto o conmutación de la pena, solicitados en el recurso de gracia.

e) Parte dispositiva o por tanto: con base en lo considerando, leyes y artículos invocados en su caso, otorgará o denegará la conmutación de la pena de muerte impuesta en la sentencia judicial correspondiente.

Artículo 20. OTORGAMIENTO. Si el órgano administrativo del Estado, declara con lugar el recurso de gracia interpuesto, y decide otorgar la conmutación de la pena de muerte impuesta, esta deberá ser substituida por el máximo de prisión de conformidad con la estipulado en el artículo 18 de la presente ley.

Artículo 21. RECURSOS. En contra del Acuerdo Gubernativo que resuelve el recurso de gracia, indulto o conmutación de la pena, otorgándolo o no, no procede recurso ordinario alguno.

Artículo 22. NOTIFICACIÓN A LAS PARTES Y PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL. El Acuerdo Gubernativo que resuelva recurso de gracia, indulto o conmutación de la pena de muerte, otorgando o no la conmutación de la pena de muerte, deberá publicarse en

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Diario Oficial a más tardar dentro del quinto día de haber sido acordado y entrará en vigencia el día de su publicación, la que surtirá los efectos de la notificación respectiva.

Artículo 23. REMISIÓN DEL EXPEDIENTE. Dejando en autos una copia certificada de la resolución objeto del recurso, la Secretaría General de la Presidencia devolverá el expediente en el que se dictó la sentencia recurrida, a la Presidencia del Organismo Judicial mediante oficio dirigido a la Secretaria General de dicho Organismo de Estado y se procederá al archivo de lo actuado conforme las disposiciones normativas y reglamentarias que para el efecto se lleven en el Organismo Ejecutivo.

CAPITULO III

Disposiciones finales y transitorias.

Artículo 24. DERECHO DE DEFENSA. Durante todo el procedimiento de tramitación del recurso de gracia, indulto o conmutación de la pena de muerte, el Estado de Guatemala a través de sus instituciones competentes debe garantizar el Derecho de Defensa de la persona condenada en favor de quien se solicita el indulto incluyendo sobre todo ser asistido por abogado de su confianza o abogado del Instituto de la Defensa Pública Penal si fuera el caso.

Artículo 25. ACUMULACIÓN. Si se presentaran más de un requerimiento de recurso de gracia, indulto o conmutación de la pena de muerte a favor de una misma persona, por los hechos condenados en una misma causa, podrán acumularse de oficio o a requerimiento de parte.

Artículo 26. RETROACTIVIDAD TEMPORAL. Todo sentenciado al que se le hubiere impuesto la pena de muerte mediante sentencia firme dictada por los tribunales del Ramo Penal de la República con anterioridad a la vigencia de esta ley, podrán ejercer el derecho de interponer el recurso de gracia regulado en los artículos que anteceden en concordancia con la Constitución Política de la República de Guatemala por el principio de indubio pro reo. La interposición a que se refiere el presente artículo deberá efectuarse a más tardar dentro de sesenta días hábiles contados a partir del día siguiente de entrada en vigencia esta ley.

CONGRESO

DE LA REPÚBLICA

Artículo 27. REGLAMENTO. El Organismo Ejecutivo deberá emitir el correspondiente Reglamento de esta Ley, dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la vigencia de la presente Ley.

Artículo 28. VIGENCIA. El presente Decreto fue declarado de urgencia nacional, aprobado con el voto favorable de un número mayor a dos terceras partes del total de Diputados que integran el Congreso de la República y entrará en vigencia un día después al de su publicación en el Diario Oficial.

REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE GUATEMALA EL ____ DE DOS MIL VEINTITRÉS.